

APLICACIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN EN ESPAÑA

Período de aplicación: 2009¹

*Informe relativo al artículo 21 de la Directiva
2003/87/CE*

JUNIO DE 2010

¹ Con objeto de facilitar la comparación con el informe elaborado en el año 2009, se ha utilizado un código de color para diferenciar las respuestas idénticas a las del periodo anterior (en verde) de las respuestas nuevas (en azul).

Índice

1.	DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME	3
2.	AUTORIDADES COMPETENTES	3
3.	ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS	5
4.	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES	8
5.	APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN	12
6.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN.....	19
7.	FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS	24
8.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES	27
9.	ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES.....	31
10.	UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO	32
11.	DERECHOS Y TARIFAS	35
12.	CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN	37
13.	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL	40
14.	ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE.....	43
15.	OTRAS OBSERVACIONES.....	46

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE²

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME

- i. Nombre de la persona de contacto:
Alicia Montalvo Santamaría
- ii. Tratamiento oficial de la persona de contacto
Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático
- iii. Nombre y departamento de la organización
Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático-Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
- iv. Dirección
C/ Alcalá, 92. 28009 Madrid (ESPAÑA)
- v. Número de teléfono internacional
34 91 436 15 46/47
- vi. Número de fax internacional
34 91 436 15 01
- vii. Correo electrónico
buzon-oecc@mma.es.

2. AUTORIDADES COMPETENTES

Se contestará a las preguntas 2.1 y 2.2 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

² Este informe responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la Directiva 2003/87/CE. El informe se presenta siguiendo el cuestionario para informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE aprobado mediante la Decisión de la Comisión 2006/803/CE, de 23 de noviembre de 2006.

2.1. Indique el nombre y la abreviatura de las autoridades competentes que participan en la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de su país.

Nombre	Abreviatura	Detalles de contacto
Consejerías de las Comunidades Autónomas	CCAA	
Administración General del Estado	AGE	
La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto	AND	
Oficina Española de Cambio Climático	OECC	
Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas)	CCPCC	
Grupo Interministerial de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado)	GICC	

2.2. Indique qué autoridad competente es responsable de cada una de las tareas enumeradas en el siguiente cuadro, utilizando sus abreviaturas.

Indique la abreviatura de la autoridad competente responsable de las siguientes tareas:	
Expedición de autorizaciones	CCAA
Asignación de derechos	AGE
Expedición de derechos	AGE
Validación de la metodología de seguimiento	CCAA
Recepción y supervisión de informes verificados de emisiones	CCAA
Acreditación de verificadores	CCAA/Entidades de acreditación
Registro	OECC
Cumplimiento y aplicación	AGE / CCAA
Emisión URE como país anfitrión	AGE
Aprobación uso de RCEs y UREs para cumplimiento	AGE
Administración de la reserva de nuevos entrantes	AGE
Información al público	Todos
Subasta	AGE, si procediese

Administración de inclusión lateral	AGE, si procediese
Administración de agrupaciones	AGE
Otras (especifique cuáles)	

3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS

- 3.1. ¿Cuántas instalaciones de combustión tienen una potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW a 31 de diciembre del año de referencia? ¿Cuántas toneladas equivalentes de CO₂ emitieron en total esas instalaciones durante el período de referencia? CCAA

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	<i>Número</i>	<i>Porcentaje sobre el total de instalaciones o de emisiones</i>
Número de instalaciones con potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW	267	25,31%
Toneladas equivalentes de CO ₂ emitidas por dichas instalaciones	5.710.464	4,18%

- 3.2. ¿Qué cambios se registraron durante el período de referencia en relación con el cuadro del plan nacional de asignación (cuadro PNA) que se recoge en el diario independiente de transacciones comunitario a 1 de enero del año de referencia (nuevos entrantes, cierres, instalaciones que se sitúan por debajo del umbral de capacidad)?

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2007 aprobó la asignación individualizada de las instalaciones incluidas en el Plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012. Dicha asignación individualizada fue notificada a cada una de las instalaciones, momento a partir del cual se abrió el plazo para presentar recurso de reposición contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De los recursos de reposición presentados, un total de 22 fueron estimados, mediante Resoluciones del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2008, 20 de febrero de 2009 y 26 de junio de 2009 produciéndose un incremento en la asignación individualizada que correspondía a cada una de dichas instalaciones para los cinco años del período 2008-2012. El incremento total de las asignaciones fue de 1.097.530 derechos de emisión.

A fin de poder ejecutar las resoluciones estimatorias, se modificaron las asignaciones sectoriales y la reserva de nuevos entrantes del Plan Nacional de Asignación 2008-

2012, sin que en ningún caso se viera afectada la cantidad total de derechos por él asignados. Dicha reforma se realizó, por lo tanto, de conformidad con la Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2007, cuyo artículo 2, párrafo 2, dice que el Plan «podrá ser modificado sin necesidad de aceptación previa por parte de la Comisión si la modificación consiste en cambios en la asignación de derechos de emisión a las distintas instalaciones y tales cambios se efectúan dentro de la cantidad total asignada a las instalaciones recogidas en aquél». Esta modificación se llevó a cabo a través de la Orden del Ministro de la Presidencia PRE/2827/2009, de 19 de octubre, (B.O.E. de 23 de octubre), por la que se modifican las cuantías de las asignaciones sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.

Por otro lado, durante el periodo de referencia se aprobó la asignación a dos grupos de nuevos entrantes. El primero de ellos constó de 62 instalaciones de las cuales 12 eran nuevas en el régimen del comercio de derechos de emisión, y el resto ampliaciones de instalaciones ya incluidas en él. La asignación total a estos proyectos ascendió a 12.588.146 de derechos de emisión. El segundo grupo estuvo integrado por otras 15 de las cuales 4 eran nuevas instalaciones y 11 ampliaciones. Este segundo grupo recibió una asignación de 3.258.096 derechos de emisión. El número total de derechos asignados a nuevos entrantes en 2009 fue de 15.846.242 derechos de emisión.

En lo que respecta a las instalaciones que dejaron de participar en el régimen comunitario del comercio de derechos de emisión, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009 se produjeron 46 revocaciones de autorizaciones de emisión (se han incluido tres instalaciones cuya revocación data de principios de 2010 pero fue debida al cese de actividad desde mediados del 2009 en 2 de los casos y superior a un año en el tercero). Algunas de las revocaciones que se produjeron en el año 2008 no fueron incluidas en el informe correspondiente a dicho año por lo que se han incluido en éste, relativo a 2009. Los derechos asignados a estas instalaciones todavía no transferidos a sus cuentas por corresponder a los siguientes años del periodo fueron destinados a la reserva de nuevos entrantes. La cuantía de derechos correspondiente a las revocaciones producidas entre el 1 de enero de 2008 y el 28 de febrero de 2009 asciende a 2.006.538 derechos. Las revocaciones que se produjeron entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2009 suponen un total de 1.899.597 derechos de emisión que revierten sobre la reserva de nuevos entrantes.

Todas las instalaciones mencionadas se han incluido en el cuadro I anejo a este informe.

- 3.3. ¿Recibió la autoridad competente, durante el período de referencia, solicitudes de titulares que deseaban agrupar sus actividades, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2003/87/CE (Directiva CDE)? En caso afirmativo, ¿a qué actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, “actividad del anexo I”) se refería la solicitud? ¿Se procedió a la agrupación?

No se recibieron solicitudes de agrupación de actividades durante el 2009.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Principal actividad del anexo I ^(a)	Número de solicitudes recibidas	Número de agrupaciones formadas
Actividades energéticas		
E1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)	0	
E2 Refinerías de hidrocarburos		
E3 Coquerías		
Producción y transformación de metales férreos		
F1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado	0	
F2 Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora		
Industrias minerales		
M1 Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar ("clinker") en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día		
M2 Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día	0	
M3 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y de más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno		
Otras actividades		
O1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas	0	
O2 b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.		

3.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las instalaciones y actividades afectadas de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

4. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES

Se contestará a las preguntas 4.1 a 4.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 4.1. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que los titulares cumplan los requisitos exigidos en sus permisos de emisión de gases de efecto invernadero?

Nota: Las multas o sanciones que pudieran imponerse en caso de infracción no deberán notificarse aquí, sino en el punto 11.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

La cuenta será bloqueada en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
La venta será prohibida en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
Retirada de la autorización; suspensión de la instalación	Si / <u>No</u>
Reconocimientos, comprobaciones o inspecciones por la Administración	<u>Si</u> / No
Estimación de emisiones conservativa en caso de pérdida de informes de emisión	Si / <u>No</u>
Los verificadores comprueban el cumplimiento con las condiciones de la autorización.	<u>Si</u> / No
Reuniones periódicas con asociaciones industriales para discutir temas relevantes	<u>Si</u> / No
Suministro de informes tipo y directrices	<u>Si</u> / No
Publicidad a los titulares que no han cumplido.	<u>Si</u> / No
Otras (especifique cuáles)	

- 4.2. Cuando intervienen varias autoridades competentes, ¿cómo garantiza la legislación nacional la plena coordinación de los procedimientos y las condiciones de autorización? ¿Cómo funciona en la práctica esa coordinación?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Existe más de una autoridad competente	<u>Si</u> / No (Se trata, no obstante, de una autoridad competente única para cada autorización. En el caso de las agrupaciones la competencia para autorizar es de la AGE).
Si es sí, conteste a las siguientes preguntas:	
En la ley se regula explícitamente la cooperación	<u>Si</u> / No
Comisión o Grupo de trabajo o reuniones periódicas de coordinación	<u>Si</u> / No
Directrices que desarrollen la legislación nacional del comercio de emisiones.	<u>Si</u> / No Existen notas aclaratorias sobre la aplicación de la legislación
Grupo técnico que interprete temas ambiguos.	<u>Si</u> / No
Coordinación de actos administrativos por una autoridad central	<u>Si</u> / No
Cursos de formación para asegurar la aplicación coherente	Si / <u>No</u>
Otras (especifique cuáles)	

- 4.3. En el caso de las instalaciones que llevan a cabo las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo³ (Directiva PCIC), ¿qué medidas se han tomado para que las condiciones y procedimientos de expedición del permiso de emisión de gases de efecto invernadero se coordinen con los previstos en dicha Directiva? ¿Se han integrado en los procedimientos previstos en la Directiva 96/61/CE los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE? En caso afirmativo, ¿cómo se ha efectuado dicha integración?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
Los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE han sido integrados en la legislación nacional o en disposiciones nacionales	<u>Si</u> / No

³ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE nº166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1).

La ley que traspone la Directiva IPPC no incluye límites de emisión o de concentración de CO ₂ .	Si / No Efectivamente no se incluyen en esta ley límites de emisión o de concentración de CO ₂ .
Un procedimiento integrado de autorizaciones para IPPC y ETS	Si / No Depende de la Comunidad Autónoma.
Autorizaciones independientes para IPPC y ETS	Si / No
La concesión de la autorización ambiental integrada requiere una autorización válida para ETS	Si / No
La concesión de la autorización ETS requiere una autorización ambiental integrada	Si / No
La autoridad competente en IPPC comprobará si la autorización ETS es necesaria e informará a la autoridad competente en ETS	Si / No Normalmente se trata de la misma autoridad competente. La autoridad competente comprueba si la autorización ETS es necesaria porque debe tenerlo en cuenta al elaborar la autorización IPPC, para no incluir valores límite de emisión de gases de efecto invernadero.
Otras (especifique cuáles)	La autorización ETS podrá incorporarse a la IPPC, en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas.

4.4. ¿Cuáles son las disposiciones legislativas, los procedimientos y las prácticas referentes a la actualización de las condiciones de los permisos por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique la referencia a la ley que trasponga el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE. Artículo 6 Ley 1/2005	
Indique cuáles de los siguientes procedimientos, disposiciones y prácticas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Es necesaria una autorización para cambios en el tipo de instalación o en el funcionamiento	Si / No
Es necesaria una autorización para cambios en el método de seguimiento	Si / No
Los cambios deben ser notificados por adelantado	Si / No
Los cierres deben ser notificados inmediatamente	Si / No

Sanciones en caso de no cumplir las condiciones de la metodología de seguimiento	Si / No
Los cambios de titulares requieren una actualización de la autorización	Si / No
Los cambios menos significativos son solamente registrados	Si / No
Otras (especifique cuáles) Con carácter general el titular debe informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento o el tamaño (capacidad) de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular. Si procede, el órgano competente modifica la autorización.	

4.5. ¿Cuántas autorizaciones se actualizaron durante el período de referencia por haber modificado el titular la naturaleza, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE? Indique, para cada categoría de cambio (aumento de capacidad, reducción de capacidad, modificación del tipo de proceso, etc.), cuántos permisos se actualizaron.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique el número de cambios en cada categoría:	
Número total de cambios	464
Revocación	20
Otorgamiento	49
Transferencia	3
Aumento de la capacidad	46
Reducción de la capacidad	6
Cambios en aspectos del seguimiento y la notificación*	112
Cambios del nombre de la instalación o del titular	53
Modificación no significativa	46
Notificación de cambios que no han implicado una actualización del permiso	55
Otros (indíquese):	35

Cambios en fecha de puesta en marcha.....	9
Corrección de errores.....	3
Revisión de Planes de seguimiento.....	16
Trámites de modificación de autorización pendientes de resolución al final del ejercicio.....	10
Solicitudes de ampliación que se resolvieron negativamente	1

- 4.6. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la concesión de autorizaciones a las instalaciones en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Durante el año 2009, el número de modificaciones de autorizaciones motivadas por cambios en el seguimiento y la notificación de las emisiones ha disminuido frente a los años anteriores, dado que había concluido ya la adaptación de las autorizaciones a las nuevas orientaciones sobre notificación y seguimiento (Decisión 2007/589/CE). No obstante, la notificación y el seguimiento siguen siendo el principal motivo de modificación de las autorizaciones, alcanzando el 24 % de los casos.

5. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 5.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007, en el primer informe de cada período comercial y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 5.1. ¿Qué actos jurídicos se han adoptado en su país para aplicar las directrices de seguimiento y notificación? ¿Prevé la legislación de su país excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación, por ejemplo para determinados combustibles o actividades? En caso afirmativo, especifíquense.

Las directrices sobre seguimiento y notificación fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

El Real Decreto 1315/2005 hace mención expresa a las directrices de seguimiento y notificación estableciendo que el órgano autonómico competente, determinará la obligación de establecer el sistema de seguimiento específico para la instalación, de conformidad con las directrices contenidas en la Decisión 2004/156/CE o las directrices que las sustituyan y demás normativa de desarrollo.

La normativa anteriormente citada no prevé excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación.

- 5.2. ¿Qué niveles se utilizaron en las metodologías de seguimiento para las principales instalaciones de emisión [véase la Decisión 2007/589/CE de la Comisión⁴]?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 2 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 2 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones de mayor tamaño cubiertas por la Directiva CDE que contribuyen de manera acumulativa en un 50 % al total de las emisiones incluidas en el régimen de comercio. No deberá facilitarse información sobre las fuentes situadas en estas instalaciones con emisiones anuales inferiores a 25 kt eq. CO₂.

[Ver Cuadro 2 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.3. Si en la metodología de seguimiento se han aceptado niveles inferiores a los niveles mínimos especificados en el cuadro 1 del punto 4.2.2.1.4 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE, indique, para cada instalación en la que esto ocurra, la cobertura de las emisiones, la actividad, la categoría de niveles (datos de la actividad, valor calorífico neto, factor de emisión, factor de oxidación o factor de conversión) y el enfoque/nivel del seguimiento autorizado en el permiso.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 3 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 3 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones no incluidas en la pregunta 5.2.

[Ver Cuadro 3 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.4. ¿Qué instalaciones aplicaron temporalmente métodos de niveles diferentes de los acordados con la autoridad competente?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 4 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 4 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.5. ¿En cuántas instalaciones se aplicó la medición continua de emisiones? Indique el número de instalaciones por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales notificadas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 5 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 5 en la segunda parte del presente informe.](#)

⁴ DO L 229 de 31.8.2007

- 5.6. ¿Qué cantidad de CO₂ transfirieron las instalaciones? Indique el número de toneladas de CO₂ transferidas, de conformidad con el punto 4.2.2.1.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión y el número de instalaciones que transfirieron CO₂ para cada actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del anexo I</i>	<i>Número de instalaciones</i>	<i>CO₂ transferido (kt CO₂)</i>	<i>Uso del CO₂ transferido</i>
E1	5	18.154,59	Industria alimentaria: Carbonatación de bebidas
E2	2	51.121	
E3			
F1	1	1.058.328	Gases siderúrgicos combustionados en la Central Térmica de Aboño y en la instalación "Sidergás"(E1)
F2			
M1			
M2			
M3			
O1			
O2			

- 5.7. ¿Qué cantidad de biomasa se quemó o se utilizó en los procesos? Indique la cantidad de biomasa, con arreglo a la definición del punto 2, letra d), del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, quemada (TJ) o utilizada (t o m³) para cada actividad del anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del Anexo I</i>	<i>Biomasa quemada (TJ)</i>	<i>Biomasa utilizada (t)</i>	<i>Biomasa utilizada (m³)</i>
E1	61.215,78	1.990.571	23.746.141
E2	0	0	0
E3	0	0	0
F1	0	0	0
F2	0	0	0

<i>Principal actividad del Anexo I</i>	<i>Biomasa quemada (TJ)</i>	<i>Biomasa utilizada (t)</i>	<i>Biomasa utilizada (m³)</i>
M1	2.281,52	194.713,93	0
M2	32,05	965,20	185.438
M3	495,41	47.793,98	3.984.103
O1	16.696,88	1.816.052,17	3.626.069
O2	7.951,98	571.840,31	0

5.8. ¿Cuál fue la cantidad total de residuos utilizados como combustible o insumo, por tipo de residuos? ¿Cuál fue la cantidad total de emisiones de CO₂ de los residuos, por tipo de residuos?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

<i>Tipo de residuo⁵</i>	<i>Cantidad utilizada (t)</i>	<i>Cantidad utilizada (m³)</i>	<i>Emisiones CO₂ (t CO₂)</i>
01 03 06	21.125	0	10.811
03 03 11	4.982,81	0	0
05 01 03	2.064,74	0	5.034
13 02 05	10,60	0	31
13 05 01	1.087,19	0	3.190
16 01 03	38.611,66	0	79.358
17 02 03	3.261	0	6.921
19 02 08	1.805,07	0	20.512,49
19 02 09	2.149,72	0	1.012
190207-190208	5.841,97	0	11.857
20 01 04	173,42	0	422
Mezcla de 13 04 01, 13 04 02, 13 04 03, 13 05 06, 13 05 07, 13 07 03, 13 08 02, 16 07 08	1.550,26	0	4.841
Mezcla de familias: 13 01, 13 02, 13 03, 13 04, 13 07, 13 08, 14 06	39.982	0	61.902
Mezcla de las familias: 03 01, 03 03, 13 01, 13 02, 13 03, 13 04, 13 07, 13 08, 14 06	22.252	0	19.341
Mezcla de las familias: 19 08 11, 19 08 12, 19 08 13 y 19 08 14	1.865	0	2.416

⁵ Para notificar los tipos de residuos debe utilizarse la clasificación de la «Lista europea de residuos» (Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 y Decisión 2001/118/CE de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se enmienda la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos).

<i>Tipo de residuo⁵</i>	<i>Cantidad utilizada (t)</i>	<i>Cantidad utilizada (m³)</i>	<i>Emisiones CO₂ (t CO₂)</i>
Mezcla: 15 02 02, 08 01 17, 17 03 01, 17 03 02, 20 01 32 y 13 07 03	2.058	0	3.546

5.9. Presente ejemplos de documentos de seguimiento y notificación de algunas de las instalaciones excluidas temporalmente, si procede.

Se contestará a la pregunta 5.10 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2010 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

No aplicable pues únicamente se permitió excluir instalaciones temporalmente, conforme al artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE, durante el primer periodo de aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión (2005-2007).

5.10. ¿Qué medidas se han tomado para coordinar los requisitos de notificación con cualquier otro requisito vigente de este tipo, con el fin de reducir la carga que supone para las empresas?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (añada una explicación en caso necesario)	
Los requisitos de información RCE se coordinan con otros requisitos de información	Si / <u>No</u>
Coordinación con la recopilación del inventario de los gases de efecto invernadero en el marco de la CMNUCC ⁶ y la Decisión 280/2004/CE	Si / <u>No</u> Se está analizando la posibilidad de establecer procedimientos de coordinación en estos ámbitos.
Coordinación con el EPER ⁷	Si / <u>No</u>
Coordinación con PCIC	Si / <u>No</u>
Coordinación con TNE ⁸	Si / <u>No</u>
Coordinación con GIC ⁹	Si / <u>No</u>
Coordinación con el EMEP ¹⁰	Si / <u>No</u>

⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

⁷ Inventario europeo de emisiones contaminantes (Decisión 2000/479/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2000) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 36)

⁸ Techos nacionales de emisión (Directiva 2001/81/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22).

⁹ Grandes instalaciones de combustión (Directiva 2001/80/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 1).

¹⁰ Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa.

Coordinación con acuerdos voluntarios	Si / No
Coordinación con otros regímenes de comercio (especifíquense)	Si / No
La Oficina Estadística puede utilizar los datos CDE	Si / No
Otra (indíquese): _____	

5.11. ¿Qué procedimientos o medidas se han implantado para mejorar el seguimiento y la notificación por parte de los titulares?

Las Autoridades Competentes aplicaron, en ciertos casos, algunas de las siguientes medidas:

- Publicación de normativa reguladora a nivel regional del procedimiento para la elaboración de los planes de seguimiento.
- Asesoramiento a los titulares sobre posibles mejoras y simplificaciones en las metodologías de seguimiento así como sobre las principales incidencias detectadas durante el proceso de verificación/validación de sus emisiones y las medidas correctoras pertinentes.
- Reuniones, seminarios y cursos con los sectores y empresas afectadas y verificadores para aclarar, entre otros, aspectos del seguimiento de emisiones.
- Elaboración de formatos de notificación por sector de actividad y distribución entre los titulares de las instalaciones.
- Elaboración de guías prácticas para indicar y facilitar la correcta implementación en las instalaciones de los sistemas de gestión de datos para el seguimiento, planes de seguimiento, evaluación de incertidumbres y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para titulares y para verificadores.
- Mantenimiento de un sistema de entrega electrónica de los informes de notificación y verificación y el procedimiento de remisión de dichos informes.
- Mantenimiento de un portal en Internet donde es posible descargar documentación relacionada con el comercio de derechos de emisión (formularios normalizados para la presentación de la solicitud de autorización, ampliaciones, modificaciones de la autorización, VCN y FE del inventario entre otros).
- Visitas para certificar la fecha de puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones.
- Visitas de comprobación de los seguimientos realizados y auditorías de las verificaciones.
- Publicación de informes anuales sobre la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a nivel regional y nacional.
- Elaboración de estudios sobre los planes de acciones correctoras presentados por las instalaciones.

- Servicio de consultas por correo electrónico y por teléfono gratuito.
- Existencia de un comité de acreditación para garantizar la imparcialidad y la representación de todas las partes implicadas en los procesos de acreditación de verificadores.
- Existencia de una comisión técnica para la aplicación del régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero a nivel regional formada por técnicos designados a propuesta de los sectores afectados, de los verificadores acreditados y de las consejerías de medio ambiente e industria y energía.
- Avisos previos a los titulares mediante correo electrónico y correo postal para la presentación del informe verificado y para la entrega de derechos.
- Notificación de las emisiones correspondientes a cada instalación antes de su inscripción en el RENADE.
- Implantación de la administración electrónica que facilita el acceso de los titulares a todos los trámites administrativos relacionados con la Ley 1/2005:
 - solicitud de autorización de emisión de gases de efecto invernadero,
 - solicitud de asignación de derechos,
 - solicitud de revisión del Plan de Seguimiento,
 - solicitud de validación del Informe Verificado.
- Establecimiento del sellado y fechado página a página de los Planes de Seguimiento para controlar mejor las versiones de cara al seguimiento y a la verificación.

5.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En materia de seguimiento y notificación, cabe destacar las siguientes iniciativas llevadas a cabo por las autoridades competentes:

En el caso del seguimiento de las emisiones de proceso de la Unidad FCC en refinerías, se han aprobado procedimientos que mejoran la calidad en la obtención de los datos de actividad. Se han manteniendo los niveles de planteamiento mínimos, es decir, los niveles de incertidumbre.

La inmensa mayoría de las instalaciones cerámicas, incluidas aquellas clasificadas como IBE's, se han decantado por aplicar metodologías de seguimiento con niveles más altos a los mínimos propuestos por la Decisión 2007/589/CE, para poder emplear factores de conversión en las emisiones de proceso.

Algunas instalaciones de fabricación de cal, también han solicitado la aplicación de niveles más elevados a los propuestos para considerar un factor de conversión en sus emisiones de proceso.

Análogamente, las centrales térmicas de carbón han solicitado la inclusión de un factor de conversión para el cálculo de las emisiones de proceso debidas a la desulfuración de los gases de escape, aspecto que no está contemplado en la Decisión 2007/589/CE. Al tratarse de fuentes de mínimos, dichos planteamientos han sido aprobados.

Varias Autoridades Competentes han manifestado que la escasez de laboratorios acreditados con ISO 17.025 supone una dificultad importante, sobre todo en el caso de instalaciones que manejan flujos fuente muy específicos, como los efluentes gaseosos generados en los procesos siderúrgicos. Ante esta dificultad, en algunas comunidades autónomas las instalaciones recurren a laboratorios no acreditados. En ocasiones, estos laboratorios han sido acreditados por un laboratorio ISO 17.025.

Asimismo se han presentado casos en los que los verificadores han declarado que no se ha podido evidenciar el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el apartado 13.5.2 del anexo I de la Decisión y en el Plan de Seguimiento de cada instalación para la utilización de laboratorios no acreditados por la norma ISO 17.025. En algunos casos concretos del sector cerámico, se están teniendo en cuenta los análisis de calcimetría, sin perjuicio de que el laboratorio deba proceder a justificar su competencia técnica para la realización de los ensayos.

A pesar de que, como se acaba de plantear, la acreditación ISO 17025 sigue siendo un problema, este año se ha observado que hay más instalaciones que han contactado con laboratorios acreditados conforme a la norma ISO 17.025 o que demuestran su equivalencia en relación con la gestión de la calidad mediante norma ISO 9001.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 6.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 6.1. Describa las normas generales aplicables a la verificación de las emisiones y, más concretamente, el papel de las autoridades competentes y de otros verificadores, así como cualquier requisito especial aplicable a los verificadores ya acreditados en otro país. Si existen, presente los documentos en los que se recogen los criterios de habilitación de los verificadores, así como todas las directrices referentes a la verificación destinadas a los verificadores habilitados y los documentos en los que se exponen los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad destinados a los verificadores.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los verificadores independientes pueden ser habilitados según criterios nacionales (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	<u>Sí/No</u> RD 1315/2005
Existen directrices nacionales en materia de verificación (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	<u>Sí/No</u> Ley 1/2005 (Anexo IV) RD 1315/2005

<p>Las normas y procedimientos nacionales en materia de verificación se basan en EN 45011 y EA 6/01¹¹</p>	<p>Sí/No</p> <p>Aunque las normas nacionales no se basan ni en las EN 45011 y EA 6/01, las dos entidades de acreditación existentes en España (ENAC y la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña) siguen los criterios de acreditación establecidos en las Directrices EA 6/03.</p>
<p>Los verificadores deben recomendar mejoras en el seguimiento de las instalaciones</p>	<p>Sí/<u>No</u></p> <p>En algunas ocasiones lo han hecho.</p>
<p>La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a controlar los informes verificados sobre emisiones</p>	<p><u>Sí</u>/No</p>
<p>La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a corregir los informes verificados sobre emisiones si se consideran insatisfactorios</p>	<p><u>Sí</u>/No</p>
<p>La autoridad competente u otro organismo supervisa a los verificadores (en particular, controles puntuales, formación y procedimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad)</p>	<p><u>Sí</u>/No</p> <p>La función de supervisión del desempeño de los verificadores es competencia principalmente de la entidad de acreditación aunque algunas autoridades competentes han realizado visitas de acompañamiento y actividades de formación.</p>
<p>La autoridad competente tiene derecho a designar al verificador de una instalación</p>	<p>Sí/<u>No</u></p>
<p>Los verificadores habilitados en otro Estado miembro están sujetos a otro procedimiento de acreditación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No - No, solamente requisitos formales (registro, etc.) - <u>No, si se trata de verificadores habilitados en un Estado miembro que aplica criterios similares</u> - Sí, requisitos simplificados - Sí, se requiere la habilitación completa (en este caso, justifíquese brevemente)
<p>Los verificadores habilitados en otro Estado miembro deben conocer la lengua y/o la normativa/legislación nacional</p>	<p>Sí/No</p> <p>El RD 1315, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, no hace</p>

¹¹ Directrices de la Cooperación europea para la acreditación (EA) sobre la aplicación de la norma EN 45011.

	<p>mención expresa al conocimiento del idioma como requisito, sí al de la legislación nacional. No obstante, la autoridad competente tiene la potestad de denegar, de forma motivada, la solicitud de operar de un verificador acreditado en otros EEMM. A este respecto, es preciso señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 36 la obligatoriedad del uso de las lenguas oficiales en los procedimientos administrativos.</p>
<p>La autoridad competente prevé procedimientos especiales de aseguramiento y control de la calidad para los verificadores habilitados en otro Estado miembro</p>	<p>Sí/<u>No</u></p>
<p>Otra (indíquese): _____</p>	<p>Los verificadores acreditados en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán verificar las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones ubicadas en España, siempre que comuniquen su intención al órgano autonómico competente en el territorio donde deseen actuar con una antelación mínima de tres meses y aporten la documentación que pruebe que disponen de una acreditación en vigor emitida con respecto a criterios y requisitos similares, como mínimo, a los establecidos en el Real Decreto 1315/2005.</p>

- 6.2. ¿Ha habido algún titular que presentara, para el período de referencia, un informe de emisiones considerado no satisfactorio a 31 de marzo? En caso afirmativo, incluya la lista de las instalaciones en cuestión y los motivos por los que la notificación no se consideró conforme.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 6 de la segunda parte del presente anexo. Los casos en que los titulares no remitieron el informe de emisiones deberán señalarse en la pregunta 6.3.

[Ver Cuadro 6 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 6.3. ¿Sobre cuántas instalaciones no se remitieron informes de emisiones a 31 de marzo para el período de referencia? Indique el número de instalaciones, los derechos de emisión asignados y los derechos de emisión bloqueados en la cuenta de haberes de los titulares por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales declaradas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 7 de la segunda parte del presente anexo.

Ver Cuadro 7 en la segunda parte del presente informe.

- 6.4. ¿Qué medidas se adoptaron en los casos en que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo del período de referencia?

En aquellos casos en los que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo de 2009, la autoridad competente procedió, conforme al artículo 23.3 de la Ley 1/2005, a estimar las emisiones correspondientes al año 2009 para dichas instalaciones previo análisis de la información disponible por las autoridades administrativas así como de aquella facilitada por las propias instalaciones. Asimismo se dio inicio a los expedientes sancionadores correspondientes, de acuerdo con el apartado c del artículo 29 de la citada norma.

Se dio el caso de una instalación para la que se dictó resolución de revocación de su autorización a principios de 2009 con carácter retroactivo (revocación efectiva desde septiembre de 2008) por lo que no fue precisa la presentación de informe de emisiones verificado relativo al año 2009. La Autoridad Competente optó por inscribir un cero para el valor de las emisiones correspondientes a dicho año.

- 6.5. ¿Llevó a cabo la autoridad competente controles independientes de los informes verificados? En caso afirmativo, describa cómo se efectuaron los controles suplementarios y/o cuántos informes se verificaron.

Algunos de los controles que se realizaron por parte de las autoridades competentes han sido los siguientes:

- Visitas de inspección y auditorías a instalaciones que se eligieron por su tamaño, por su relevancia en la emisión de GEI, y en base a posibles problemas encontrados en el proceso de aprobación del plan de seguimiento o en los informes de verificación anteriores. En alguna región estas visitas han llegado a representar el 79,2% de las emisiones verificadas en la región. En algunos casos se presenciaron las verificaciones con el objeto de poder observar el trabajo de los verificadores; la elección de instalaciones que se hizo pretendía garantizar la cobertura de todos los sectores y entidades de acreditación afectados. En algunas regiones estas visitas han representado el 10% de las instalaciones que se verificaron
- En algunos casos la autoridad competente ha procedido a recalcular las emisiones recogidas en los informes, a partir de los datos de consumo y la metodología de seguimiento de las emisiones aprobada en cada una de las autorizaciones de emisión de GEI; en otros casos también se han revisado todos aquellos informes cuyo resultado de la verificación fue “declaración positiva con desviaciones”.

- 6.6. ¿Ordenó la autoridad competente al administrador del registro corregir las emisiones anuales verificadas referentes al año anterior de alguna instalación, para garantizar el

respeto de los requisitos detallados establecidos por el Estado miembro, de conformidad con el anexo V de la Directiva 2003/87/CE?

Incluya las eventuales correcciones en el cuadro 6 de la segunda parte.

Sí, hubo que corregir las emisiones verificadas de 5 instalaciones a petición de la autoridad competente (debido a traslación de números en la cifra, inscripción errónea de las emisiones correspondientes a otra instalación, datos calculados por el verificador distintos de los calculados por la instalación).

Asimismo se realizó la inscripción de emisiones por valor cero para instalaciones que no tuvieron actividad durante el 2009 bien por revocación de la autorización o bien por ser nuevos entrantes cuya puesta en marcha se retrasó conforme a lo previsto.

Todas las correcciones correspondieron a las emisiones del año 2009

6.7. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la verificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España el dato de emisiones verificadas es introducido en el Registro por las Comunidades Autónomas, quienes validan el dato. Asimismo, hay que tener en cuenta que el plazo de que disponen los titulares para presentar el informe verificado a la autoridad competente finaliza el 28 de febrero.

Según lo establecido en el Real Decreto 1315/2005, cada Comunidad Autónoma puede bien constituir su propio órgano autonómico competente en materia de acreditación de verificadores o bien designar o reconocer formalmente a un organismo externo que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en su artículo 7.

Una vez designado o reconocido formalmente por una comunidad autónoma, el organismo de acreditación podrá acreditar a los verificadores que tengan su domicilio social en el territorio de la misma comunidad autónoma.

Actualmente en España existen dos entidades de acreditación. La mayoría de las Comunidades Autónomas han designado a la asociación Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo de acreditación. La Generalitat de Cataluña ha designado a su Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda para realizar las labores de acreditación en el territorio de su Comunidad Autónoma. Ambos sistemas de acreditación se basan en los criterios definidos en las directrices EA-6/03 de la EA (European Cooperation for Accreditation) para el reconocimiento de organismos de verificación en el régimen europeo del comercio de emisiones.

7. FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

Se contestará a la pregunta 7.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 7.1. Indique las condiciones que deben suscribir los titulares de cuentas e incluya una descripción del procedimiento de control de identidad de las personas previo a la creación de las cuentas de haberes [véase el Reglamento (CE) no 2216/2004 de la Comisión¹²].

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Indique el enlace con su registro	www.renade.es
¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Existen condiciones específicas que los titulares deben firmar (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	<u>Sí/No</u> Contrato de apertura y mantenimiento (www.renade.es)
Se aplican controles de identidad distintos a los titulares y a los particulares	<u>Sí/No</u>
Se requiere la presencia física para los controles de identidad en el caso de los residentes del Estado miembro ¹³	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes ¹⁴	Titulares/Particulares/ <u>Ambos/No</u>
Presencia física requerida para los controles de identidad de residentes de otros países ¹⁵	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes de otros países ¹⁶	Titulares/Particulares/ <u>Ambos/No</u>
Se requiere una copia del registro de sociedades o documentación similar para abrir la cuenta de haberes del titular	<u>Sí/No</u> El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.

¹² DO L 386 de 29.12.2004, p. 1.

¹³ Incluidos controles de identidad por terceros, como oficinas de correos o notarios, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁴ Incluidos procedimientos electrónicos.

¹⁵ Incluidos controles de identidad por terceros, por ejemplo embajadas, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁶ Incluidos procedimientos electrónicos.

Se requiere un documento que acredite el derecho a representar a la empresa para abrir la cuenta de haberes del titular	<u>Sí/No</u> El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.
Otra (indíquese): _____	

- 7.2. Facilite un resumen de todas las alertas de seguridad relacionadas con el registro nacional que se hayan producido durante el período de referencia, qué medidas se tomaron al respecto y cuánto tiempo se tardó en solucionarlas.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)			
Existen procedimientos generales para evitar que se produzcan alertas de seguridad	<u>Sí/no</u> Existencia de procesos para la detección de anomalías y correlación de eventos. Procesos de auditoría continuada de funcionamiento de Internet.		
Durante el período de referencia se produjeron alertas de seguridad que afectaron a los registros nacionales	sí/ <u>No</u>		
En caso afirmativo, complete el siguiente cuadro			
Tipo de alerta de seguridad	Número de alertas	Medida adoptada	Tiempo necesario para la resolución

- 7.3. Indique cuántos minutos por cada mes del período de referencia estuvo el registro nacional fuera de servicio para los usuarios por a) haberse programado así o b) por imprevistos.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Mes	Indisponibilidad programada [minutos]	Indisponibilidad imprevista [minutos]
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril	240 (*)	
Mayo		

Junio		
Julio		
Agosto	240 (*)	
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

(*) Tareas programadas para el “upgrade” del software informático

7.4. Enumere y facilite información detallada sobre toda actualización del registro nacional prevista para el próximo periodo de referencia.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se asignan franjas horarias periódicas para el mantenimiento y la actualización del registro (en caso afirmativo, indique las fechas)	<u>S</u> í/no (*)
El registro se actualiza al mismo tiempo que el sistema de software utilizado	<u>S</u> í/no (**)

Facilite los datos de todas las actualizaciones programadas para el próximo período de referencia

Fecha	Objeto
Enero 2010	Implantación de validaciones automáticas internas del código de respuesta DES 4007 previa a la propuesta de transacciones al ITL, de acuerdo a la recomendación efectuada por parte del Administrador del ITL.
Febrero 2010	Creación de un nuevo entorno de uso interno para materializar los desarrollos en curso que se vayan efectuando, evitando así interferir con el entorno habilitado para pruebas con el ITL denominado “Registry”.
Segundo semestre 2010	Implantación de sistemas de seguridad para el acceso y utilización de la aplicación informática por parte de los usuarios del Registro (doble factor de autenticación)

(*) Cuando es necesario realizar actualizaciones en el software del registro o bien tareas de mantenimiento del mismo, éstas son llevadas a cabo a última hora del día (entre 20:00h y 21:00 horas), momento en el que la actividad suele ser prácticamente nula.

(**) Cada vez que se realiza una actualización del software, una vez que se han superado las pruebas correspondientes, quedan actualizadas las funcionalidades del registro.

- 7.5. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los registros en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES

Se contestará a las preguntas 8.1 y 8.2 en el primer informe después de cada notificación y procedimiento de asignación con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2003/87/CE.

- 8.1. Basándose en el análisis del procedimiento de asignación finalizado, describa las principales enseñanzas extraídas por las autoridades de su país y de qué manera considera que influirán en el enfoque que adopten de cara al próximo procedimiento de asignación.

La principal enseñanza que se extrae del sistema actual de asignación es la necesidad de adoptar un enfoque más armonizado, que evite la aparición de distorsiones en el mercado comunitario como consecuencia de la aplicación de los planes nacionales de asignación. La revisión de la directiva de comercio de derechos de emisión aborda esta cuestión, dando una respuesta que esperamos sea positiva. Con el nuevo procedimiento de asignación a nivel comunitario se adopta un enfoque centralizado que garantiza una mayor armonización entre los Estados Miembros eliminando la discrecionalidad en la asignación de derechos, dando un peso mayor al sistema de subasta y aumentando globalmente la previsibilidad de todo el sistema.

- 8.2. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar los futuros procedimientos de notificación y asignación para la Comunidad en su conjunto?

El sistema actual tiene fecha de caducidad, dado que el Consejo y el Parlamento Europeo acordaron ya la revisión en profundidad de la Directiva 2003/87/CE y la implantación de un modelo nuevo a partir de 2013. A este respecto, hay que destacar la importancia de los procesos de comitología en la concreción y desarrollo de las reglas de la siguiente fase de aplicación del comercio de derechos de emisión. Será en ellos en los que se deberán volcar todas las enseñanzas aprendidas en las fases previas para mejorar en lo posible el sistema ETS.

- 8.3. En su caso, ¿cuántos derechos de emisión se asignaron a los nuevos entrantes enumerados en el cuadro 1? Indique el código de identificación de la instalación del nuevo entrante y el código de identificación de la operación asociado a la asignación de derechos de emisión.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 1 de la segunda parte del presente anexo.

Ver cuadro 1

- 8.4. ¿Cuántos derechos de emisión quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia y qué proporción de la reserva original representan?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Número de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia (31 de diciembre de cada año)	16.447.766
Porcentaje de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes	52,41%

Las cifras proporcionadas en el cuadro anterior son las correspondientes al balance neto entre las entradas y salidas realizadas sobre la reserva desde el inicio del período 2008-2012 hasta el 31 de diciembre de 2009. Sin embargo, hay que tener en consideración que la reserva de nuevos entrantes tiene un carácter dinámico por varios motivos:

- La asignación a nuevos entrantes se hace por grupos a medida que los expedientes van siendo tramitados.
- Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/2005, en caso de cierre de una instalación, los derechos no transferidos de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la de los titulares de instalaciones pasan a formar parte de la reserva para nuevos entrantes. En cuanto a este aspecto, es preciso tener en cuenta que las revocaciones producidas a lo largo de un mismo año tienen un impacto distinto sobre el estado de la reserva a 31 de diciembre de dicho año, según se produzcan éstas antes o después del 28 de febrero (fecha en la que se transfieren los derechos correspondientes a la asignación concedida para el año en curso)
- Según lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2005, en el supuesto de que la entrada en funcionamiento de un nuevo entrante se retrase más de un mes desde la fecha prevista, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se descuenta la parte proporcional al retraso. Los derechos descontados se transfieren a la reserva de nuevos entrantes.

Las disposiciones que se acaban de mencionar respecto a los retrasos en la puesta en funcionamiento también nutren la reserva de nuevos entrantes (el cuadro anterior no refleja estos flujos de derechos debido a su carácter dinámico en el tiempo).

- 8.5. Si su Estado miembro asigna derechos de emisión de manera no gratuita, explique cómo se lleva a cabo esta asignación (por ejemplo, de qué manera se realiza la subasta).

En el periodo 2008-2012 la asignación se ha realizado de manera gratuita.

- 8.6. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿a quién se permitió participar en la misma?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

No aplicable

Sólo titulares nacionales	Sí/No
Sólo titulares de cuentas del registro nacional	Sí/no
Todos los titulares comunitarios	Sí/no
Todos los titulares de cuentas de un registro comunitario	Sí/no
Otros (indíquense): _____	

- 8.7. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿cuántas subastas se celebraron durante el período de referencia, cuántos derechos de emisión se subastaron durante cada subasta, qué proporción representan del total de derechos asignados durante el período comercial y cuál fue el precio de cada derecho en cada subasta?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

¿Se utilizó la subasta como método de asignación?	Sí/ No
En caso afirmativo, responda a las siguientes preguntas:	
Número de subastas celebradas durante el período de referencia (del 1 de enero al 31 de diciembre)	
Número de derechos de emisión subastados (cada subasta por separado)	

Precio de adjudicación (cada subasta por separado)	
--	--

- 8.8. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿qué se hizo con los derechos que no se adjudicaron durante la(s) subasta(s)?
- 8.9. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿para qué se utilizaron los ingresos?
- 8.10. ¿Qué se hizo con los derechos de emisión que fueron asignados, pero no expedidos, a instalaciones que cerraron durante el período de referencia?

Se contestará a la pregunta 8.11 en el primer informe siguiente a la finalización de los períodos comerciales establecidos en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/87/CE.

Los derechos asignados pero no expedidos a instalaciones que cerraron a lo largo de 2009 pasaron a formar parte de la reserva, tal y como se indica en el artículo 18 de la Ley 1/2005. Aquellos derechos correspondientes a la asignación de 2009 que ya habían sido transferidos a estas instalaciones cuando se produjo la extinción de la autorización, permanecieron en las cuentas de sus titulares.

- 8.11. Los permisos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período comercial, ¿se cancelaron o se subastaron?

No aplicable para el periodo referido.

- 8.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la asignación, los nuevos entrantes y los cierres en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España la asignación de derechos de emisión otorgada a los nuevos entrantes no se transfiere al titular de la instalación hasta el momento en que el órgano autonómico competente notifica a la autoridad competente en materia de registro que la instalación se ha puesto en funcionamiento. Una vez producida esta notificación, se compara la fecha real de puesta en marcha con la que se preveía cuando se calculó la asignación. En caso de que se haya producido un retraso superior a un mes, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se descontarán las mensualidades proporcionales al retraso. Así queda establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en el RD 1370/2006, de 24 de noviembre.

En lo que respecta a los cierres, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la transferencia anual de los derechos otorgados al titular no deber realizarse desde el momento en que la autorización de la instalación es revocada. Los derechos no transferidos por este motivo pasan a engrosar la reserva de nuevos entrantes. Por el contrario, mientras el titular de la instalación mantiene la autorización, éste sigue recibiendo los derechos de emisión.

Como consecuencia de la crisis económica la actividad industrial ha descendido notablemente. En la medida en que no se haya producido la revocación de la autorización, se ha podido recibir una asignación notablemente superior a las necesidades. Estas circunstancias excepcionales de disminución significativa y generalizada de la actividad pueden hacer aconsejable una revisión de la asignación, como de hecho se reconoce ya en la directiva 2009/29/CE para el período que comienza en 2013.

9. ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES

9.1- En todos los casos en los que se haya cerrado una cuenta del registro por no existir perspectivas razonables de que el titular de la instalación entregue más derechos de emisión, explique por qué no existen perspectivas razonables e indique la cantidad de los derechos pendientes¹⁷.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Motivo del cierre de la cuenta	Cantidad de derechos pendientes [kt CO2 eq]

9.2-¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la entrega de derechos de emisión por parte de los titulares en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los plazos que establece la directiva para cerrar con la entrega el ciclo de cumplimiento son exigentes. La autoridad competente tiene poco tiempo para analizar toda la documentación y proceder a inscribir y validar el dato de emisiones en el registro antes del 31 de marzo. El cumplimiento de los plazos se manifiesta como un problema, sobre todo, cuando hay aspectos del informe de emisiones o de la declaración de verificación que requieren aclaraciones. Entonces el cumplimiento de los plazos pone una presión excesiva que podría llegar a traducirse en sacrificio de “calidad” a cambio de “puntualidad”.

Cabe mencionar que el administrador del registro recibió 7 solicitudes de anulación manual, con arreglo al artículo 34bis del Reglamento 916/2007, de transacciones realizadas por error durante el periodo de entrega. Estas solicitudes implicaron un total de 8 transacciones de entrega de derechos de las previstas en los artículos 52 y 53 del reglamento. El administrador del registro estimó que todas ellas cumplían con

¹⁷ Si se desconoce la cantidad de derechos de emisión pendientes, facilite una estimación sobre la base del último informe verificado sobre emisiones, el remanente de derechos en la cuenta y otras informaciones a disposición de la autoridad competente.

los requisitos de forma y plazo establecidos en el apartado 1 del artículo 34bis y realizó el procedimiento establecido para su anulación.

10.UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO

Se contestará a la pregunta 10.1 todos los años, a partir del informe presentado en 2006 en lo que atañe a las RCE, y a partir del informe presentado en 2009 en el caso de las URE.

10.1. ¿Se han expedido URE y RCE que hayan obligado a cancelar un número equivalente de derechos de emisión, de conformidad con el artículo 11 *ter*, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/87/CE, debido a que las actividades de los proyectos de aplicación conjunta (AC) o de desarrollo limpio (MDL) reducen o limitan directa o indirectamente las emisiones de una instalación incluida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva? En caso afirmativo, indique la suma de los derechos de emisión cancelados y el número total de titulares afectados, distinguiendo entre cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 3, y cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 4, de la Directiva mencionada.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	Cantidad de derechos de emisión cancelados	Número de titulares afectados
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 3		
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 4		

Se contestará a las preguntas 10.2 y 10.3 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

10.2. ¿Qué URE y RCE pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento en su Estado miembro? Indique las categorías de proyectos excluidas, excepto las que ya quedan excluidas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (RCE y URE generadas por instalaciones nucleares o resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura).

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Pueden utilizarse URE y RCE de todas las categorías de proyectos	Sí/No (sólo aquéllas conformes con la directiva 2004/101/CE)
--	--

Quedan excluidas las URE y RCE de determinadas categorías de proyectos (en caso afirmativo, especifíquense)	<u>Sí/No</u> (aquellas excluidos por la Directiva 2004/101/CE)
---	---

10.3. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que se respeten los criterios y directrices internacionales pertinentes, incluidos los que se recogen en el informe final del año 2000 de la Comisión Mundial de Represas (CMR), durante el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica con una capacidad superior a 20 MW?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los participantes en los proyectos están legalmente obligados a respetar las directrices de la CMR	<u>Sí/No</u> Artículo 20.6.d) de la Ley 1/2005
Se verifica la observancia de las directrices de la CMR (En caso afirmativo, indique la autoridad responsable, por ejemplo la autoridad competente o la autoridad nacional designada)	<u>Sí/No</u> El Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio, establece que las actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán ser conformes con las directrices del Informe de la Comisión Mundial de Presas “Presas y Desarrollo: Un Nuevo Marco Para la Toma de Decisiones”. Dicha conformidad podrá ser acreditada a través de una de las dos vías siguientes: 1. Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación; 2. Mediante declaración jurada del solicitante en la que se manifieste que el proyecto se ajusta a las referidas directrices.
Deben respetarse otros criterios y directrices internacionales durante el desarrollo de grandes proyectos de energía hidroeléctrica (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	<u>Sí/No</u> Actualmente, no existen requisitos adicionales a los establecidos en las directrices CMR para el desarrollo de grandes proyectos de energía hidroeléctrica.
Otras (indíquense):	En el Artículo 20 de la Ley 1/2005, se establece que los derechos de emisión pueden tener su

	<p>origen en RCEs y ERUs (expedidos de conformidad con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto). En el caso de que los créditos procedan de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con capacidad superior a 20 MW, para que éstos puedan ser reconocidos, los proyectos deberán ser conformes con los criterios y directrices aprobados por la Comisión Mundial de Presas.</p>
--	---

10.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la utilización de URE y RCE en el régimen comunitario de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 fue aprobado mediante el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, y posteriormente modificado por los Reales Decretos 1030/2007 y 1402/2007.

Conforme a lo establecido en el Plan, cada instalación tendrá limitada la posibilidad de entregar créditos procedentes de mecanismos basados en proyectos a efectos de cumplimiento con las obligaciones de entrega anual de derechos. El límite, que se aplicará sobre la asignación individualizada, varía en función del sector de actividad al que pertenece la instalación:

- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al epígrafe 1 a) del Anexo I de la Ley 1/2005 –Instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 42,0% sobre su asignación individualizada anual.
- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al resto de los sectores –epígrafes 1 b), 1 c) y 2 al 9 del Anexo I- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 7,9% sobre su asignación individualizada anual.

Los titulares de instalaciones que reciban asignación a través de la reserva de nuevos entrantes podrán, en principio, utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones dependiendo del sector al que pertenezcan conforme a los porcentajes establecidos en los dos puntos anteriores. No obstante, el derecho a la utilización de RCE y URE a estos efectos, por parte de nuevos entrantes, podrá limitarse en el caso de que se alcance o se prevea alcanzar el límite global del 20,58% del techo total de asignación, es decir, en el momento en que se prevea que la entrega de RCE y URE puede alcanzar los 156,665 millones.

Los límites se aplican anualmente, pero la fracción no utilizada se acumula en la siguiente anualidad. Así, la cantidad total de RCE y URE que el titular de una instalación puede entregar en un año dado se calculará como la suma de dos términos:

- el resultado de aplicar los límites indicados anteriormente a la asignación anual que corresponda;
- la cantidad de RCE y ERU que no fueron entregados en previas anualidades a pesar de haberse tenido derecho a ello.

Durante el periodo de referencia las instalaciones entregaron 7.609.957 CERs y 44.240 ERUs. En conjunto, un 8,48% sobre el total de unidades entregadas por los titulares de instalación.

11.DERECHOS Y TARIFAS

Se contestará a las preguntas 11.1 a 11.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 11.1. ¿Se cobra alguna tasa a los titulares en concepto de expedición y actualización de los permisos? En caso afirmativo, especifique las tasas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

Durante el año 2009, 4 comunidades autónomas cobraron tarifas por la expedición y/o modificación de las autorizaciones de emisión de GEI y otros conceptos:

Aragón

En 2009 el INAGA tramitó 4 expedientes de autorización, lo que supuso una recaudación total de 882,68 €. Estos ingresos se utilizan para cubrir los costes de gestión asociados a la tramitación de los expedientes.

Cantabria

En Cantabria existe la Tasa por Ordenación de Actividades Emisoras de Gases de Efecto Invernadero. Dicha tasa consta de tres tarifas:

1. Por emisión de la autorización de emisión: 837,34 €
2. Por renovación y modificación de la autorización: 334,94 €
3. Por validación de informe verificado: 206,31 €

La cuantía total de ingresos recaudada durante el periodo de referencia fue de 5.465,96 € de los cuales 1.339,76 € se recaudaron en concepto de renovación y modificación de autorizaciones y 4.126,20 € con motivo de la validación de los informes verificados.

Cataluña

Estas tarifas se recogen en el Art. 9.4 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financiera, que añade el artículo 411 a la ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

Se cobra una tasa para la tramitación de las solicitudes de autorización de emisión de gases de efecto invernadero de 296,15€. Esta tasa aplica únicamente a la expedición de la primera autorización, no a las modificaciones.

Se han otorgado cuatro autorizaciones nuevas en Cataluña en 2009, lo que ha representado unos ingresos totales de 1184,60 €.

También existe una tasa para la validación de los informes anuales de seguimiento de las emisiones de 244,95€. El total de ingresos recaudados durante 2009 en concepto de validación de informes de seguimiento de emisiones fue de 44.091 €.

Estas tasas tienen carácter finalista, y como está establecido en la norma que las regula, los ingresos derivados se destinan al financiamiento de actuaciones para la prevención y la minimización del cambio climático.

La Rioja

En La Rioja en 2009 se ha aplicado una tasa para la tramitación de la Autorización de emisión de gases de efecto invernadero. Es una tasa de pago único en la solicitud inicial de Autorización de 114,30 € y un 25% para modificaciones sustanciales de la Autorización y datos de registro. Dicha tasa no se aplica a las modificaciones del Plan de Seguimiento que no conlleven una modificación sustancial de la autorización.

Para 2010, las citadas tasas se han eliminado

- 11.2. ¿Qué tarifas se cobran a los titulares por la expedición de los derechos de emisión? En caso afirmativo, especifique las tarifas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

No se cobran tarifas por la expedición de derechos de emisión. No obstante, la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión, establece que la tarifa de los titulares de instalación se calcula como suma de dos términos; uno de ellos es función de la asignación concedida a la instalación (véase cuestión siguiente).

- 11.3. ¿Qué tarifa se cobra, en su caso, por el uso del registro? Especifíquese.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Las tarifas aplicables a los titulares de cuentas en el RENADE se recogen en la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se cobran tarifas por el uso del registro	Titulares: <u>Sí</u> /No Particulares: <u>Sí</u> /No
Las tarifas son diferentes para los titulares y los particulares	<u>Sí</u> /No
Tarifa por la apertura de una cuenta ¹⁸	Titulares: ... EUR una vez/por período comercial Particulares: 100 EUR (una vez)
Tarifa anual por gestión de la cuenta ¹⁹	Titulares: 100 EUR al año + 0,0045 EUR por cada derecho asignado (con un límite superior de 12 000 EUR por cuenta y año). Particulares: 100 EUR al año
Otro (indíquese):	

El importe total de los ingresos obtenidos en 2009 por el cobro de tarifas a los usuarios del Registro Nacional de Derechos de Emisión fue de 745.000 €. Estos ingresos se destinaron a cubrir los gastos de gestión del registro.

11.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre los derechos y tarifas en el régimen comunitario en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los ingresos obtenidos mediante la aplicación de una tarifa a los usuarios del registro han disminuido en 2009 cerca de un 3,25% respecto a lo recaudado en 2008.

La razón de ello está en que la tarifa está diseñada de forma que guarda una correlación bastante directa con la cuantía de la asignación. Así pues, la rebaja en la asignación entre los años correspondientes al segundo Plan Nacional de asignación se está traduciendo en una disminución gradual de los ingresos cada año.

12. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

Se contestará a la pregunta 12.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

¹⁸ Indique también el período pertinente (una vez/por período comercial).

¹⁹ Si la tarifa depende de la asignación, indique las cuantías máxima y mínima, en su caso, y la correspondiente fórmula de cálculo.

12.1. Indique las disposiciones nacionales pertinentes y las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva CDE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ejercicio de la actividad sin autorización de emisión de GEI	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación que suponga alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambios en la metodología de seguimiento	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No presentar informe anual verificado	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en la solicitud de asignación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de entregar derechos	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	40/t en exceso			
Impedir el acceso del verificador a los emplazamientos de la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No aportar la información necesaria en el procedimiento de verificación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en solicitudes de autorización, agrupación y en cambios en la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de identidad o domicilio del titular	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Incumplir las condiciones de seguimiento establecidas en la autorización que deriven en alteraciones en los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las normas reguladoras de informes anuales verificados si altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento de emisiones de la autorización, si no altera los datos de emisión	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados si no altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Otras (especifique cuáles)						

* En el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- Inhabilitación para el ejercicio de las funciones de administrador fiduciario por un periodo no superior a dos años.
- Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo máximo de dos años
- Publicación de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza, con nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado.

** En el caso de infracciones graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado

12.2. Cuando se hayan impuesto sanciones según el artículo 16.1 por incumplimiento de las disposiciones nacionales, indique las cuáles han sido las más relevantes, describa brevemente el incumplimiento e indique las sanciones impuestas.

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.

		<i>Sanción impuesta</i>	
<i>Infracción</i>	<i>Disposición nacional</i>	Multa (EUR)	Prisión (meses)

En el año 2010 se han iniciado 3 expedientes sancionadores a instalaciones debido al incumplimiento de la obligación de entrega de derechos de emisión. En dos de los casos, los titulares tampoco hicieron entrega del informe de emisiones correspondiente al año 2009. Por el momento no se ha determinado la cuantía de la sanción por parte de la autoridad competente.

12.3. Indique los nombres de los titulares a los que se impuso una multa por exceso de emisiones, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva CDE

Para responder a esta pregunta, basta con incluir la referencia de la publicación prevista en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva CDE.

12.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el cumplimiento de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquense

13. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL

Se contestará a las preguntas 13.1 a 13.8 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

13.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de emisión (mercancía/instrumento financiero) a efectos de la normativa financiera?

*Los derechos de emisión no han sido calificados como activos financieros en la normativa española. En este sentido, puede decirse que se trata de bienes indiferenciados (*commodities*) para esta regulación.*

13.2. ¿Cuál es el estatuto jurídico otorgado a los derechos de emisión y a las emisiones a efectos de contabilidad?

A los efectos de su contabilización, los derechos de emisión se consideran inmovilizados inmateriales, y se registran, por tanto, dentro de esta masa patrimonial.

13.3. ¿Se han establecido o adoptado normas contables específicas para los derechos de emisión? En caso afirmativo, descríbalas brevemente.

Sí. Se ha aprobado la Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta resolución es aplicable a las empresas que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y del Plan Nacional de Asignación.

Contabilización:

- Los derechos asignados gratuitamente se contabilizan, y se valoran por su valor venal.
- Los derechos adquiridos en el mercado, por su precio de adquisición.
- Los derechos adquiridos o generados a través de MDL o AC por el coste de producción.
- Se opta claramente por su contabilización como inmovilizados inmateriales.
- La entrega gratuita de derechos se considera una subvención.
- Sólo se contabilizan aquellos derechos ya transferidos desde la cuenta de haberes de la AGE en el RENADE a la cuenta del titular de instalación, en el año de que se trate, no todos los asignados por el PNA a ese titular.

Emisión de gases:

- La emisión de gases se considera que genera un gasto, puesto que la emisión va generando una obligación de entrega de derechos equivalente a la AGE.
- A efectos de valoración del gasto y de la provisión a efectuar, se considera que:
 - Los primeros derechos que se entregan son los asignados gratuitamente.
 - Los siguientes, aquellos adquiridos en el mercado pero que ya están en el balance de la empresa cuando hay que entregarlos.
 - Los últimos, aquellos que se adquieren para cubrir el déficit de derechos en el momento de la entrega.

Sanciones: Se consideran gasto extraordinario y afectan por tanto al resultado extraordinario de la empresa.

13.4. ¿Están sujetas al IVA las transacciones de derechos de emisión?

Sí. En relación con el IVA de las transacciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, existe una escueta directriz de la Comisión en la que señala que las transacciones de derechos a título oneroso están sujetas a IVA como prestaciones de servicios²⁰. No se contempla, por tanto, la exención de IVA respecto de este tipo de transacciones.

²⁰

4.2 Origin: France

References: Article 4(5) and Article 9

Subject: Greenhouse gas emission allowances

(Document TAXUD/1625/04 Rev.1 - Working paper n° 443 Rev.1)

El tipo impositivo es el general del 16%, (del 18% a partir del 1 de julio de 2010) puesto que la ley no contempla ningún supuesto de reducción del tipo impositivo para estas transacciones.

A finales del 2009 se aprobó una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Disposición Final Tercera de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario) según la cual se establece la reversión del sujeto pasivo de dicho impuesto para el caso de operaciones de comercio de derechos de emisión u otros créditos de carbono al objeto de evitar casos de fraude tipo carrusel.

13.5. ¿Está sujeta al IVA la expedición de derechos de emisión?

En principio, la asignación inicial no está sujeta a IVA, puesto que las transacciones a título gratuito efectuadas por la Administración están contempladas como supuesto de exención.

13.6. Si su Estado miembro asigna los derechos de emisión mediante pago, ¿se aplica el IVA a la transacción?

En el hipotético caso de que asignase derechos como pago de algún bien o prestación, se trataría de una transacción onerosa y por tanto no cubierta por el supuesto de exención anterior, que afecta a las transacciones a título gratuito. Por tanto, si esa transacción en concreto no estuviese amparada por algún otro supuesto de exención, la transacción estaría sujeta a IVA.

13.7. ¿Están sujetas a un impuesto sobre la renta específico (por ejemplo, aranceles específicos) las ganancias o las pérdidas derivadas de transacciones de derechos de emisión?

No.

13.8. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el estatuto jurídico de los derechos de emisión y su trato fiscal en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

No.

The delegations agreed unanimously that the transfer of greenhouse gas emission allowances as described in Article 12 of Directive 2003/87/EC of the European Parliament and of the Council of 13 October 2003, when made for consideration by a taxable person is taxable supply of services falling within the scope of Article 9(2)(e) of Directive 77/388/EEC. None of the exemptions provided for in Article 13 of Directive 77/388/EEC can be applied to these transfers of allowances.

14. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE

14.1. ¿Dónde se ponen a disposición del público las decisiones relativas a la asignación de derechos de emisión, la información sobre las actividades de proyectos en los que participa el Estado miembro o autoriza a entidades públicas y privadas a participar, y los informes sobre las emisiones exigidos para la obtención del permiso de emisión de gases de efecto invernadero que obran en poder de la autoridad competente?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Normas de asignación	<u>Sí/No/Sólo</u> previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.mma.es/port al/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm	<u>PNA 2008-2012:</u> Reales decretos 1370/2006, 1030/2007 y 1402/2007.	En los procesos de consulta pública se proporciona información adicional.
Cuadro del PNA	<u>Sí/No/Sólo</u> previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.mma.es/port al/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm	Resolución por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de las instalaciones: BOE de 27 de noviembre de 2007 (PNA2)	
Modificaciones de la lista de instalaciones	<u>Sí/No/Sólo</u> previa solicitud	Los acuerdos de asignación a nuevos entrantes se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.mma.es/port al/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm		

²¹ Indique la dirección web.

²² Indique el título.

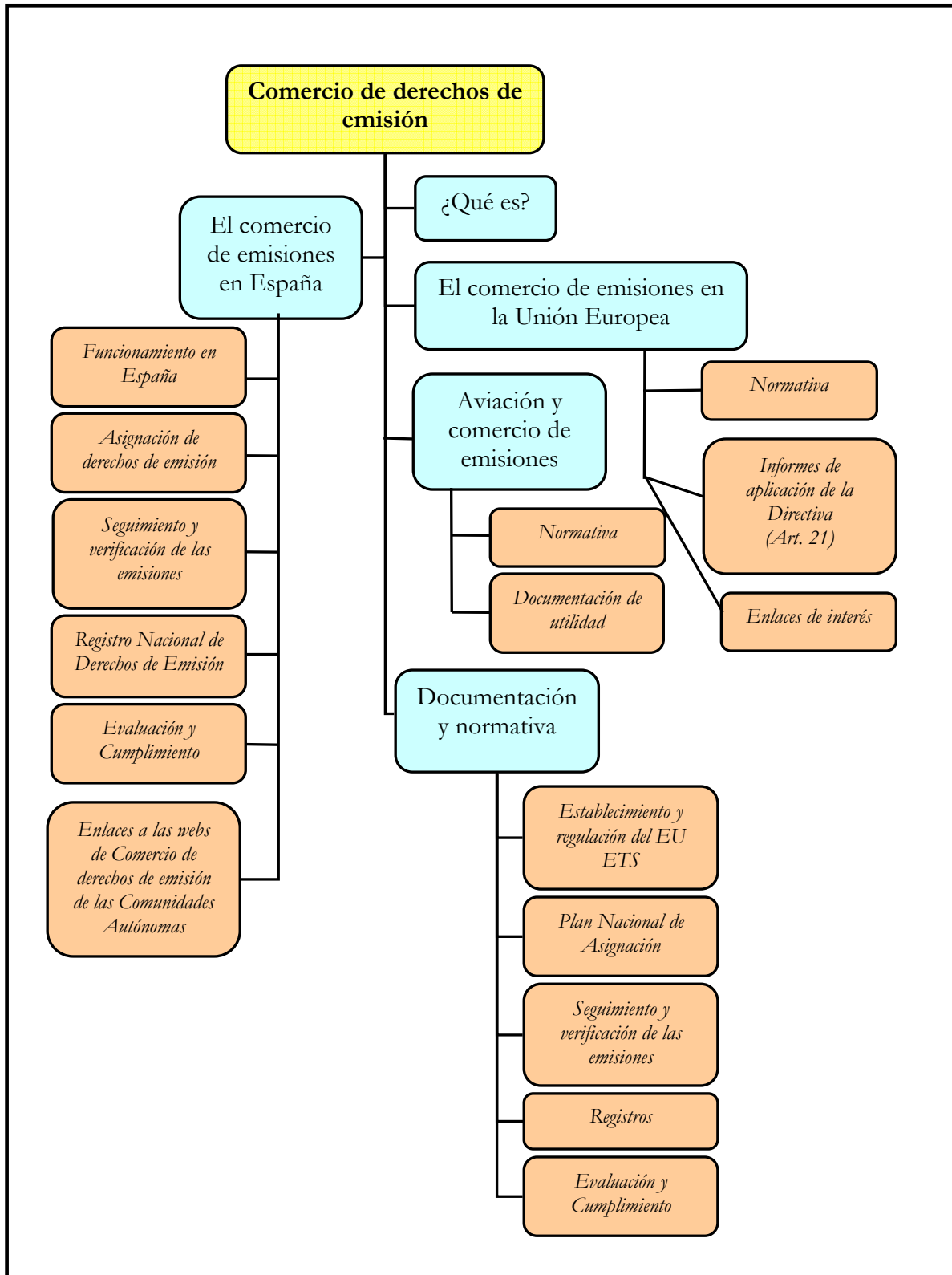
Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Informes verificados de las emisiones	<u>Sí/No/Sólo previa solicitud</u> (personas interesadas)			
Actividades de proyecto	<u>Sí/No/Sólo previa solicitud</u>	Las notas de las reuniones de la AND, fichas resumen de los proyectos y cartas de participación voluntaria concedidas se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.mma.es/port al/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm		
Permiso de emisión de gases de efecto invernadero	<u>Sí/No/Sólo previa solicitud</u> (personas interesadas)			
Información requerida por el anexo XVI del Reglamento (CE) no 2216/2004	<u>Sí/No/Sólo previa solicitud</u>	Los informes de aplicación de la Ley 1/2005 se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (http://www.mma.es/port al/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm) y en la de RENADE (www.renade.es).		
Otro (indíquese):				

14.2. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el acceso a la información de conformidad con el artículo 17 de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquese.

Existe una página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.marm.es) con un apartado específico sobre el comercio de derechos de emisión

(http://www.mma.es/portal/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/index.htm).

Seguidamente se muestra la estructura de primer y segundo nivel de dicho apartado:



La información disponible incluye normativa aplicable, textos legales y documentación sobre todos los aspectos relacionados con el comercio de derechos de emisión: asignación a instalaciones existentes y nuevos entrantes, evaluación, seguimiento y notificación, registro nacional de derechos de emisión, etc. Asimismo, la OECC centraliza, a través de su página web, todos los procesos de consulta pública.

Además, la página del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.mma.es) también tiene un apartado específico para la Autoridad Nacional Designada en la que se encuentran disponibles las directrices para la Autoridad Nacional Designada, las notas de las reuniones mantenidas por ésta, el listado actualizado de proyectos aprobados, las fichas resumen con las principales características de los proyectos presentados y las cartas de participación voluntaria concedidas.

Por otra parte existe un buzón público en el que los ciudadanos pueden transmitir a la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático sus inquietudes, sugerencias y cualquier cuestión relacionada con el cambio climático en general, y con el comercio de derechos de emisión en particular.

En julio de 2009, se publicó en la página web de la Oficina Española de Cambio Climático una guía explicativa sobre la aplicación del comercio de derechos de emisión en España, publicación concebida con carácter informativo y divulgativo para los sectores industriales afectados por el régimen del comercio de derechos de emisión, las autoridades competentes regionales y el público general. Dicha publicación puede descargarse en el siguiente enlace:

http://www.mma.es/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emision/es/com_emis_espania/pdf/not_apl_ce.pdf

15. OTRAS OBSERVACIONES

- 15.1. ¿Se han emprendido en su país estudios públicos sobre la aplicación y desarrollo del régimen europeo de comercio de derechos de emisión? En caso afirmativo, indique el documento, la referencia o la dirección de Internet, junto con una breve reseña del estudio.

Anualmente se elaboran dos informes sobre la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión en España. En uno de ellos se realiza un análisis de la tendencia de las emisiones y de la cobertura de las asignaciones, con desagregación sectorial. En el otro informe de aplicación se presentan las emisiones, asignación y cumplimiento de las obligaciones de cada una de las instalaciones afectadas.

Estos informes son presentados y debatidos en el seno de las mesas de diálogo social. Las mesas de diálogo social son foros creados en la Ley 1/2005 que permiten participar a las organizaciones sindicales y empresariales en la elaboración y el

seguimiento del Plan Nacional de asignación en cuanto a sus efectos en la competitividad, la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Ambos informes de aplicación se publican durante el primer semestre de cada año en la página Web del ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: (http://www.mma.es/portal/secciones/cambio_climatico/areas_tematicas/comercio_emisiones/com_emis_espania/eva_cum.htm).

Existen otros estudios de carácter interno.

15.2. ¿Existen aspectos concretos relacionados con la aplicación que susciten preocupación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Nos encontramos en una fase de transición. Tal y como se ha indicado ya en varias ocasiones, la aplicación del comercio de derechos de emisión en la fase piloto, 2005-2007, puso de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en el sistema. Para dar respuesta a esta necesidad se ha revisado la directiva de comercio de derechos de emisión, introduciéndose novedades que se aplicarán a partir de 2013 y que se espera sirvan para mejorar el régimen actual. A este respecto, cabe destacar que la directiva revisada, 2009/29/CE, deja abiertas cuestiones importantes que deben concretarse en un desarrollo normativo posterior, mediante un procedimiento que se denomina de “comitología”. El éxito del futuro régimen de comercio de derechos de emisión dependerá en buena medida de que los desarrollos normativos concluyan satisfactoriamente.

A continuación se incluye un cuadro con los códigos correspondientes a las diferentes actividades.

Principal actividad del Anexo I
<p>Actividades energéticas</p> <p>E1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)</p> <p>E2. Refinerías de hidrocarburos</p> <p>E3. Coquerías</p>
<p>Producción y transformación de metales férreos</p> <p>F1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado</p> <p>F1. Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</p>
<p>Industrias minerales</p> <p>M1. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.</p> <p>M2. Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.</p> <p>M3. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o, una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.</p>
<p>Otras actividades</p> <p>Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de :</p> <p>O1. Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas</p> <p>O2. Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.</p>

Cuadro 1: MODIFICACIONES DE LA LISTA DE INSTALACIONES

Estado miembro: **ESPAÑA**

Período de referencia: **2009**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES012301000028	28	Coansa, S.A.	E1			Nuevo entrante	41.435	2008-2012	
ES012308000079	70	Blocerba, S.L.	M3			Nuevo entrante	79.175	2008-2012	
ES012308000116	106	Cerámica la Victoria II S.C.A.	M3			Nuevo entrante	0	2008-2012	
ES012308000144	133	Ladri Bailén, S.L.	M3			Nuevo entrante	116.960	2008-2012	
ES024408000167	156	Gres de Andorra S.L.	M3			Nuevo entrante	440	2008-2012	
ES022209000194	180	Papeles y Cartones de Europa S.A. - instalación de Alcolea de Cinca	O1/O2			Nuevo entrante	24.188	2008-2012	
ES033301000213	199	Cogeneración - Corporación Alimentaria Peñasanta	E1			Nuevo entrante	23.228	2008-2012	
ES053908000318	246	Tejerías la Covadonga, S.A.	M3			Nuevo entrante	9.105	2008-2012	
ES060901000329	257	Cogeneracion Minera de Santa Marta, S.A.	E1			Nuevo entrante	80.760	2008-2012	
ES063708000378	299	Trabajos Agrícolas y Movimientos S.A. (TRAMOSA)	M3			Nuevo entrante	31.545	2008-2012	
ES074508000412	331	Cerama, S.L.	M3			Nuevo entrante	91.345	2008-2012	
ES071608000434	352	Cerámicas de Mira S.L.	M3			Nuevo entrante	84.465	2008-2012	
ES074508000439	357	Cesán S.L.	M3			Nuevo entrante	0	2008-2012	
ES074508000453	370	Ladrillería Roso, S.A.	M3			Nuevo entrante	9.107	2009-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES071308000462	378	Rústicos la Mancha, S. A.	M3			Nuevo entrante	30.370	2008-2012	
ES084301000492	408	Dow Chemical Ibérica S.L. - Instalación de la Pobra de Mafumet	E1			Nuevo entrante	628.647	2008-2012	
ES082501000506	422	Nufri S.A.T.	E1			Nuevo entrante	87.020	2008-2012	
ES081709000534	448	Confirel A.I.E.	O1/O2			Nuevo entrante	4.029	2008-2012	
ES081709000534	448	Confirel A.I.E.	O1/O2			Nuevo entrante	60.610	2008-2012	
ES082509000546	460	Papelera del Principado S.A.+ Cogeneración del Plá S.A.	O1/O2			Nuevo entrante	72.407	2008-2012	
ES082508000568	482	Cerámica Belianes, S.L.	M3			Nuevo entrante	11.850	2008-2012	
ES082508000571	485	Cerámica Farreny, S.A. (CERFASA)	M3			Nuevo entrante	6.098	2008-2012	
ES080808000574	488	Cerámica la Coma S.A.	M3			Nuevo entrante	11.626	2008-2012	
ES080808000579	493	Cerámicas Piera, S.L. (Ctra. Esparraguera)	M3			Nuevo entrante	41.700	2008-2012	
ES080808000585	499	Comercial Aymerich S.A.	M3			Nuevo entrante	0	2008-2012	
ES080808000596	509	Sucesores de Cerámica de Papiol S.A.	M3			Nuevo entrante	0	2008-2012	
ES082508000601	514	Teuleria Almenar, S.A. (TEALSA)	M3			Nuevo entrante	92.824	2008-2012	
ES082508000602	515	Teulería les Forques, S.A	M3			Nuevo entrante	0	2008-2012	
ES080807000603	516	Castellar Vidrio, S.A.	M2			Nuevo entrante	54.061	2008-2012	
ES101208000622	532	Azuliber I S.L.	M3			Nuevo entrante	61.120	2008-2012	
ES101208000628	538	Nuevos Productos Cerámicos S.A.	M3			Nuevo entrante	89.177	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES101208000628	538	Nuevos Productos Cerámicos S.A.	M3			Nuevo entrante	37.100	2008-2012	
ES104606000634	544	Cemex España S.A. (instalación de Buñol - Valencia)	M1			Nuevo entrante	934.625	2008-2012	
ES101207000660	569	Vernís S.A.	M2			Nuevo entrante	14.131	2008-2012	
ES101207000663	572	Kerafrit, S.A.	M2			Nuevo entrante	25.085	2008-2012	
ES101201000664	573	Iberdrola Generación, S.A.U. - Castellón ciclo combinado 3-1 y 3-2	E1			Nuevo entrante	3.092.389	2008-2012	
ES104608000697	602	Cerámicas Jornet, S.A.	M3			Nuevo entrante	18.075	2008-2012	
ES110605000717	621	A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.	F1/F2			Nuevo entrante	242.920	2008-2012	
ES150406000825	699	Cementos Portland Valderribas S.A. - Instalación de Morata de Tajuña	M1			Nuevo entrante	169.750	2008-2012	
ES152808000839	713	Arcillex, S.A	M3			Nuevo entrante	13.550	2008-2012	
ES183101000881	745	Viscofan, S.A.	E1			Nuevo entrante	329.656	2008-2012	
ES183101000882	746	Eléctrica de la Ribera del Ebro. S.A - Castejón I-1	E1			Nuevo entrante	1.570.902	2008-2012	
ES192009000915	776	Celulosas de Hernani S.A.	O1/O2			Nuevo entrante	32.925	2008-2012	
ES192009000926	786	Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga S.A	O1/O2			Nuevo entrante	397.458	2008-2012	
ES192009000929	789	Papresa S.A. + Cogeneración	O1/O2			Nuevo entrante	53.167	2008-2012	
ES192005000939	799	Arcelormittal Guipuzkoa, S.L.U. - Fabrica de Olaberría	F1/F2			Nuevo entrante	66.493	2009-2012	
ES190105000943	803	Acería de Álava S.A.	F1/F2			Nuevo entrante	50.900	2008-2012	
ES194805000944	804	Aceros Inoxidables Olarra, S.A.	F1/F2			Nuevo entrante	24.040	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES192005000945	805	Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. CAF	F1/F2			Nuevo entrante	42.125	2008-2012	
ES194805000951	811	Sidenor Industrial, S.L	F1/F2			Nuevo entrante	164.706	2008-2012	
ES190105000952	812	Tubos Reunidos Industriales, SLU	F1/F2			Nuevo entrante	35.280	2008-2012	
ES080809000959	819	Cogeneración UFIC	O1/O2			Nuevo entrante	242.435	2008-2012	
ES074508000971	837	Cerámica San Javier, S.L.	M3			Nuevo entrante	10.412	2008-2012	
ES014101001016	864	Las Marismas de Lebrija, S.C.A.	E1			Nuevo entrante	2.220	2008-2012	
ES033301001036	883	Dupont Ibérica, S.L.	E1			Nuevo entrante	42.976	2008-2012	
ES074501001069	912	Casimiro Hernández e Hijos la Maruxiña, S.A	E1			Nuevo entrante	6.708	2009-2012	
ES070201001077	920	UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L	E1			Nuevo entrante	6.728	2008-2012	
ES082501001084	927	Benito Arnó e Hijos, S.A. - Planta de aglomerado asfáltico de Ivars de Noguera	E1			Nuevo entrante	14.629	2008-2012	
ES082501001101	943	Greixos i Farines de Carn, S.A. (Grefacsa)	E1			Nuevo entrante	66.630	2008-2012	
ES101201001145	987	Real Cerámica, S.A	M3			Nuevo entrante	86.954	2008-2012	
ES033301001251	1.251	CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO GRUPO 4, S.L	E1			Nuevo entrante	1.368.993	2008-2012	
ES053901001244	1.500	Columbian Carbon Spain, S.A.	E1			Nuevo entrante	645.216	2008-2012	
ES071301001252	90.003	Enagas, S.A. - Estación de compresión de Alcázar de San Juan	E1			Nuevo entrante	164.835	2008-2012	
ES173001001274	90.007	Moyresa Girasol (planta de Cartagena)	E1			Nuevo entrante	222.898	2008-2012	
ES101201001255	12.624.391	Serviker 1, S.L.	E1			Nuevo entrante	311.325	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES024401001230	12.667.697	Gres de Alloza, S.A.	M3			Nuevo entrante	51.745	2008-2012	
ES081701001254	17.674.151	LIPIBAS	E1			Nuevo entrante	48.740	2008-2012	
ES192001001240	28.054.674	Inquitex, S.A.	E1			Nuevo entrante	173.590	2008-2012	
ES173001001237	30.212.088	Alcurnia Alimentación, S.L.	E1			Nuevo entrante	7.210	2008-2012	
ES121501001235	32.002.644	Extraco	E1			Nuevo entrante	21.580	2008-2012	
ES064701001242	47.005.368	S.C.G.A. Acor. Fábrica de producción de biodiesel.	E1			Nuevo entrante	175.900	2008-2012	
ES194801001238	48.928.881	Onduline Industrial, S.A.	O1/O2			Nuevo entrante	24.385	2008-2012	
ES080801001258	58.389.123	Grifols, S.A.	E1			Nuevo entrante	116.184	2008-2012	
ES081701001253	58.842.170	Greixos i Farines de Carn, S.A. (Grefacsa) - Instalación de Sant Joan Les Fonts	E1			Nuevo entrante	44.745	2008-2012	
ES190101001249	61.373.717	Pemco Esmaltes S.A.	M2			Nuevo entrante	32.985	2008-2012	
ES025001000989	62.733.126	E.ON Generación, S.L. (antigua: Viesgo Generación)- Escatrón (Ciclo Combinado)	E1			Nuevo entrante	2.793.533	2008-2012	
ES063701001232		Pavimentos Asfálticos Salamanca, S.L.	E1			Nuevo entrante	4.117	2.008	
ES011101000062	55	Unión Fenosa Generación, S.A.	E1			Estimación recurso de reposición	729.615	2008-2012	
ES011108000080	71	Bovedillas Cerámicas Andaluzas, S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	47.685	2008-2012	
ES012908000085	76	Cerámica Capellanía S.Coo.And	M3			Estimación recurso de reposición	8.485	2008-2012	
ES011808000088	79	Cerámica de Benalúa S.C.A.	M3			Estimación recurso de reposición	4.360	2008-2012	
ES011808000124	114	Cerámica Manuel Siles S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	6.300	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES024401000177	166	UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L.	E1			Estimación recurso de reposición	46.035	2008-2012	
ES024408000200	186	Cerámica de Teruel, S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	7.675	2008-2012	
ES025008000206	192	Cerámicas Segovia S.L.	M3			Estimación recurso de reposición	3.385	2008-2012	
ES064708000367	289	Cerámica Peñafiel S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	5.860	2008-2012	
ES063408000369	291	Cerámica San Antolín, S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	4.960	2008-2012	
ES064008000374	296	Dalopa S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	265	2008-2012	
ES063708000378	299	Trabajos Agrícolas y Movimientos S.A. (TRAMOSA)	M3			Estimación recurso de reposición	495	2008-2012	
ES071308000426	345	Cerámica Mateo S.L.	M3			Estimación recurso de reposición	9.040	2008-2012	
ES074508000456	373	Ladrillos Mora, S.L.	M3			Estimación recurso de reposición	9.805	2008-2012	
ES080809000538	452	Ibérica del Papel S.A.	O1/O2			Estimación recurso de reposición	17.810	2008-2012	
ES080808000579	493	Cerámicas Piera, S.L.	M3			Estimación recurso de reposición	19.815	2008-2012	
ES080808000585	499	Comercial Aymerich S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	8.365	2008-2012	
ES081708000600	513	Terreal España de Cerámicas S.A.U.	M3			Estimación recurso de reposición	2.985	2008-2012	
ES104601000638	547	Ford España, S.L.	E1			Estimación recurso de reposición	102.545	2008-2012	
ES183108000891	755	Cerámica Tudelana S.A.	M3			Estimación recurso de reposición	27.890	2008-2012	
ES062401001044	891	Antibióticos, S.A.U.	E1			Estimación recurso de reposición	29.355	2008-2012	
ES152801001181	1.022	Elsan-Pacsa, S.A.	E1			Estimación recurso de reposición	4.800	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES011101000999	No aparece en Renade ni en CITL porque nunca tuvo cuenta abierta	Delphi Automotive Systems España	E1			Revocación de la autorización	11.915	2008-2012	
ES012306000008	8	Holcim España S.A. (instalación de Torredonjimeno)	M1			Revocación de la autorización	636.948	2010-2012	
ES011109000069	61	Torraspapel S.A. - Algeciras	O1/O2			Revocación de la autorización	91.374	2010-2012	
ES011808000081	72	Canteras de Jun S.L.	M3			Revocación de la autorización	27.045	2010-2012	
ES012308000110	100	Cerámica la Parada, S.L.	M3			Revocación de la autorización	12.675	2010-2012	
ES010408000125	115	Cerámica Marcos, S.L.	M3			Revocación de la autorización	46.425	2010-2012	
ES012908000151	140	Ladrillos y Tejas Salyt, S.A.	M3			Revocación de la autorización	43.023	2010-2012	
ES064709000358	280	Smurfit Kappa España S.A. Instalación de Arroyo de la Encomienda	O1/O2			Revocación de la autorización	157.200	2010-2012	
ES074501000406	327	C.T. de Aceca C.B. IB y UF - Aceca 2	E1			Revocación de la autorización	0	2009-2012	
ES071908000422	341	Cerámica la Minilla, S.L.	M3			Revocación de la autorización	25.107	2010-2012	
ES080809000525	439	Aconda Paper S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	18.876	2010-2012	
ES080809000539	453	Josep Valles Miquel S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	7.761	2010-2012	
ES080809000555	469	Toden A.I.E.	O1/O2			Revocación de la autorización	139.830	2010-2012	
ES080808000586	500	TECASA, TABIQUES, S.L.	M3			Revocación de la autorización	52.308	2009-2012	
ES080808000589	503	Ladrillería Carmen Puigfel, S.A.	M3			Revocación de la autorización	18.028	2009-2012	
ES101208000621	531	Azulejera la Plana S.A.	M3			Revocación de la autorización	149.322	2010-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES104608000709	613	Cerámiques estructurals de Llinars, S.A.	M3			Revocación de la autorización	32.580	2010-2012	
ES142608000821	695	Uralita Tejados S.A. - planta de Alfaro	M3			Revocación de la autorización	40.368	2010-2012	
ES152809000832	706	Fábrica de papel La Paquita S.L.	O1/O2			Revocación de la autorización	6.300	2010-2012	
ES043801000982	820	Unión Eléctrica de Canarias Generación - Turbinas de Gas de Isora	E1			Revocación de la autorización	143.014	2010-2012	
ES152801000980	844	BP Solar España, S.A.U.	E1			Revocación de la autorización	109.122	2010-2012	
ES080801001092	934	Ercros Industrial - Fábrica de Sant Celoni	E1			Revocación de la autorización	41.210	2008-2012	
ES152801001188	1029	Peugot Citroën Automóviles España, S.A. (Centro de Madrid)	E1			Revocación de la autorización	21.117	2010-2012	
ES183101001195	1036	Heineken España, S.A. - Arano	E1			Revocación de la autorización	18.549	2010-2012	
ES012301001014	862	Koipe Andújar	E1			Revocación autorización - Fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005	10.313	2010-2012	
ES033301001038	885	Nestlé España, S.A. - Fábrica de Sevares	E1			Revocación autorización - Fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005	94.572	2009-2012	
ES012301001218	1055	Tuccitana de Contratas, S.A.	E1			Revocación autorización - Fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005	9.810	2008-2012	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Deberán indicarse todas las actividades pertinentes. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la pregunta 3.3.

^(b) La actividad principal de una instalación puede no corresponder a las actividades del anexo I. Indíquela si procede.

^(c) Indique “nuevo entrante”, “cierre” o “por debajo de los umbrales de capacidad”.

^(d) En el caso de los nuevos entrantes, indique los años para los que se asignaron los derechos de emisión. En el caso de los cierres, indique los derechos de emisión expedidos durante el resto del período comercial, si procede. En el caso de los recursos, se indica la variación entre la asignación definitiva y la que inicialmente se aprobó. Una cifra con signo positivo indica un incremento.

^(e) En el caso de los nuevos entrantes, indique el código asociado a la asignación de los derechos de emisión.

Cuadro 2: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS (SOLAMENTE PARA LAS INSTALACIONES QUE CONTRIBUYEN DE MANERA ACUMULATIVA EN UN 50 % AL TOTAL DE LAS EMISIONES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO. NO ES NECESARIO FACILITAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUENTES SITUADAS EN ESTAS INSTALACIONES CON EMISIONES ANUALES INFERIORES A 25 kt CO₂ eq.

Estado miembro: **ESPAÑA**

Período de referencia: **2009**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
	ES011101000046	E1	2.731.918	E1	Carbón	2.722.548	3	3	3	3	94,92	t CO ₂ /TJ	0,0248	TJ/t	99,53
	ES010401000044	E1	5.085.432	E1	Carbón (Grupo I)	1.944.526	3	3	3	3	95,5	t CO ₂ /TJ	0,0245	TJ/t	99
					Carbón (grupo II)	3.121.956	3	3	3	3	95,7	t CO ₂ /TJ	0,0238	TJ/t	99,3
	ES011101000062	E1	1.303.055	E1	Gas Natural	1.303.055	4	3	3	2	57,34	t CO ₂ /TJ	0,0461	TJ/t	99,5
	ES011101000051	E1	1.824.931	E1	Gas Natural (Grupo I)	421.755	4	3	3	2	57,089	t CO ₂ /TJ	0,0464	TJ/t	99,5
	ES011101000052				Gas Natural (Grupo II)	223.668	4	3	3	2	57,085	t CO ₂ /TJ	0,0464	TJ/t	99,5
	ES011101000053				Gas Natural (Grupo III)	1.179.486	4	3	3	2	56,976	t CO ₂ /TJ	0,0465	TJ/t	99,5
	ES012101000055	E1	1.833.182	E1	Gas Natural	1.833.182	4	3	3	2	55,9	t CO ₂ /TJ	0,0494	TJ/t	99,5
	ES011102000071	E1	1.641.972	E2	Fuelgas 1	32.409	4	3	3	1	58,009	t CO ₂ /TJ	0,0478	TJ/t	100
					Fuelgas 2	500.631	4	3	3	1	54,597	t CO ₂ /TJ	0,0469	TJ/t	100
					Fuelgas 3	134.337	4	3	3	1	58,217	t CO ₂ /TJ	0,0474	TJ/t	100
					Fuel oil	597.369	4	3	3	1	78,454	t CO ₂ /TJ	0,0406	TJ/t	100
					Unidad FCC	342.486	1				3,403	t CO ₂ /TJ	No aplica	No aplica	100
	ES033301000215	E1	5.718.881	E1	Carbón	3.542.984,00	3	3	-	2	2,239	t CO ₂ /t	-	-	99,00
					Gas de alto horno	2.498.790,00	4	2b	-	2	0,846	t CO ₂ /t	-	-	99,50
					Gas de batería de coque	63.688,00	4	2b	-	2	0,781	t CO ₂ /t	-	-	99,50
	ES033301000217	E1	1.318.342	E1	Carbón	586.763,00	3	3	-	2	2,253	t CO ₂ /t	-	-	99,00
	ES033301000226	F2	4.385.832	F2	Gas natural	155.899,89	4	2a	2a	2	56,3	t CO ₂ /TJ	38,35	GJ/1000 Nm ³	99,50

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
					Pasta de carbón coquizable	5.193.444,65	3	3 ¹	-	-	80,96	%C	-	-	3,664 ²
					Inyección de carbón	1.313.120,22	3	3 ¹	-	-	79,82	%C	-	-	3,664 ²
					Antracita	37.999,75	3	3 ¹	-	-	89,22	%C	-	-	3,664 ²
					Caliza	216.874,61	3	3 ¹	-	-	11,75	%C	-	-	3,664 ²
					GHA A C.T.Aboño	2.121.527,52	3	3 ¹	-	-	231,72	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²
					GCK A C.T. Aboño	49.074,11	3	3 ¹	-	-	210,3	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²
					GLD A SIDERGAS	190.778,03	3	3 ¹	-	-	439,86	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²
					Coque siderurgico a venta/depósito	63.742,86	3	3 ¹	-	-	87,36	%C	-	-	3,664 ²
					Coque finos balsa a venta/depósito	36.192,96	3	3 ¹	-	-	85,76	%C	-	-	3,664 ²
					Alquitrán a venta/depósito	179.910,83	3	3 ¹	-	-	88,94	%C	-	-	3,664 ²
Los datos recogidos en el Cuadro 2 están referidos a los flujos fuente con emisiones anuales superiores a 25 kt eq. de CO ₂ , de acuerdo con la máxima desagregación de la información proporcionada en los respectivos informes verificados de emisiones de gases de efecto invernadero de 2008.															
En el caso de ArcelorMittal (ES033301000226), la instalación emplea, para las emisiones de proceso, una metodología de balance de masas basada en el contenido en carbono de entradas (en verde) y salidas (en amarillo).															
¹ Contenido en carbono															
² Factor de conversión															
	ES024401000184	EI	2.608.886	EI	Carbon	2.477.802,00	3	3	3	3	97,60	tCO ₂ /Tj	0,02	Tj/t	99,3
					Gas Natural	35.910,00	3	2a	2a	2	56,30	tCO ₂ /Tj	0,00	Tj/t	99,5
					Caliza	95.174,00	1	1		2	0,44	tCO ₂ /t			82,5
	ES025001000989	EI	1.628.992	EI	Gas Natural	1.628.992,00	4	3	3	2	55,96	tCO ₂ /Tj	0,00	Tj/t	99,5
	ES06240100034	EI	2.643.246	EI	Mezcla de carbones	2.592.672,00	3	3	3		97,52		0,023	Tj/t	0,987
					Gasoil	18.335,00	3	2a	2a	2	73,00	tCO ₂ /Tj	0,042	Tj/t	1
					Fuel Oil	3.126,00	3	2a	2a	2	76,00	tCO ₂ /Tj	0,040	Tj/t	1

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
					Lavado de gases	18.292,00	sin niveles				0,44	tCO ₂ /tCaCO ₃	n/a		0,937
	ES084302000562	E2	2.623.365	E2	Fuelgas	1.110.742,00	4	3	3	1	52,1	tCO ₂ /TJ	0,051	TJ/t	1
				E2	Fueloil	922.516,00	4	3	3	1	78,9	tCO ₂ /TJ	0,040	TJ/t	1
				E2	GasNatural	452.467,00	4	3	3	1	56,4	tCO ₂ /TJ	0,049	TJ/t	1
				E2	Comb.líquido	827,00	4	3	3	1	72,8	tCO ₂ /TJ	0,043	TJ/t	1
				E2	Comb.gas	103.522,00	1	1		1	51,5	tCO ₂ /TJ	0,037	TJ/t	1
				E2	Fuelgas	0,00	1	2							
				E2	Carbón	220,00	1				3.667,00	tCO ₂ /t			1
				E2	GasNatural	33.071,00	1	2			27.541,00	tCO ₂ /t			1
	ES080806000474	M1	975.193	M1	Coque	353.298,00	3	3	3	1	93,68	tCO ₂ /TJ	0,03	TJ/t	1
				M1	Hulla	26.147,00	3	3	3	1	96,11	tCO ₂ /TJ	0,03	TJ/t	1
				M1	Fuel	7.821,00	Minimis	Minimis	Minimis	1	3,09	tCO ₂ /t			1
				M1	Clinquer	570.667,00	2	3		2	0,53	tCO ₂ /t			1
				M1	Clinquer	9.938,00	Minimis	Minimis		Minimis	0,30	tCO ₂ /t			1
				M1	Clinquer	7.323,00	Minimis	Minimis		Minimis	0,01	tCO ₂ /t			1
	ES084306000475	M1	987.356	M1	Coque	322.035,00	3	3	3	1	93,50	tCO ₂ /TJ	8.146,17	kcal/kg	1
				M1	Fuel	1.243,00	Minimis	2a	2a	1	76,00	tCO ₂ /TJ	9.596	kcal/kg	1
				M1	Gasoil	190,00	Minimis	2a	2a	1	73,00	tCO ₂ /TJ	10,13	kcal/kg	1
				M1	Enerfuel	5.532,00	Minimis	Minimis	Minimis	Minimis	115,29	tCO ₂ /TJ	3.600	kcal/kg	1
				M1	Clinquer	658.357,00	2	3		1	0,35	tCO ₂ /t crudo			1
	ES043501000236	E1	1.639.716	E1	Fuel Oil	873.689,00	4	3	3	2	77,50	tCO ₂ /TJ	41,00	GJ/t	99
					Gas Oil	766.027,00	4	3	3	2	75,24	tCO ₂ /TJ	42,00	GJ/t	99
	ES043501000258	E1	1.518.051	E1	Fuel Oil	710.849,00	4	3	3	2	78,40	tCO ₂ /TJ	40,70	GJ/t	99
					Gas Oil	828.815,00	4	3	3	2	74,80	tCO ₂ /TJ	42,40	GJ/t	99
	ES071302000410	E2	2.162.486	E2	Fuel gas	820.434,00	4	3	3	1	296.504,3	t	0,05	TJ/t	100
					Fuel oil	750.192,00	4	3	3	1	235.379,0	t	0,04	TJ/t	100
					Gas natural	263.663,00	4	3	3	1	96.574,00	t	0,05	TJ/t	100

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
					Gas de antorcha	68.274,00	3	2b		1	25.040,11	t			100
					Coque de FCC	202.424,00	3	1		1	60.137,97	t			100
					Gas natural	57.479,00	2	2		1	21.120,34	t			100
	ES101201000664	E1	1.737.484	E1	Gas natural	Grupo 3: 459.705	4	3	3	2	Grupo 3: 55,497671	tCO2/TJ	Grupo 3: 0,050	TJ/t	Grupo 3: 99,5
						Grupo 4: 1.277.612					Grupo 4: 55,486851		Grupo 4: 0,050		Grupo 4: 99,5
	ES104601000666	E1	2.178.454	E1	Gas natural	Turb.1: 766.038	4	3	3	2	Turbina 1: 55,74	tCO2/TJ	Turbina 1: 0,050	TJ/t	Turbina 1: 99,5
						Turb.2: 834.864					Turbina 2: 55,75		Turbina 2: 0,050		turbina 2: 99,5
						Turb.3: 575.073					Turbina 3: 55,72		Turbina 3: 0,050		turbina 3: 99,5
	ES121501000747	E1	1.481.372	E1	Carbón	1.396.143,00	3	3	3	2	98,42	t CO2/TJ	0,02	TJ/t	98
					Gas natural	85.229,00					56,47	t CO2/TJ	0,05	TJ/t	99,5
	ES121501000743	E1	5.215.362	E1	Carbón	5.190.905,88	3	3	3	3	97,72	t CO2/TJ	0,02	TJ/t	99,8
	ES121502000754	E2	1.185.985	E2	Fuel Gas	427.894,00	4	3	3	2	57,00	t CO2/TJ	0,05	TJ/t	99,5
					Fueloil	414.586,00	4	3	3	2	77,60	t CO2/TJ	0,04	TJ/t	99
					Gas natural	29.701,00	4	3	3	2	56,10	t CO2/TJ	0,05	TJ/t	99,5
					Producción de hidrógeno	28.018,00	2	1	na	na	2,90	t CO2/t			100
					Unidad de craqueo catalítico	224.522,00	1	na	na	na	3,36	t CO2/t			100
					Calcinación	28.851,00					3,66	t CO2/t			100
	ES130701000797	E1	3.363.927	E1	Carbón	323.585,60	3	3	3	1	95,13	tCO2/TJ	25,87	TJ/t	100
				E1	Fuel oil	116.006,40	4	3	3	1	78,74	tCO2/TJ	40,72	TJ/t	100
				E1	Gasoil	10.335,18	n.a	2a	2a	1	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/t	100
	ES150406000825	M1	987.680	M1	Coque de petróleo	401.961,04	3	3	3	1	93,13	t CO2/TJ	34,45	GJ/t	100
					Cemento gris	513.935,00	2	3	-	2	0,53	t CO2/t			0,96
					Cemento blanco	62.449,38	2	3	-	2	0,54	t CO2/t			0,970

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
	ES173001000864	E1	1.292.246	E1	Gas Natural	1.285.000	4	3	3	2	55,90	t CO2/TJ	0,05	TJ/t	0,995
	ES173001000860	E1	1.874.028	E1	Gas Natural	1.874.012	4	2b	2a	1	56,00	t CO2/TJ	0,00	TJ/Nm3	1
	ES194801000910	E1	1.533.189,00	E1	Gas natural	1.533.182,00	4	3	3	1	55,92	CO2/TJ	38,07	GJ/m3	0,995
	ES194801000908	E1	1.612.203	E1	Gas natural	1.612.177,00	4	3	3	2	56,13	CO2/TJ	38,36	GJ/m3	0,995
	ES194802000937	E1	2.312.953	E2	Gas natural cogeneración	199.165,00	4	3	3	2	55,90	CO2/TJ	49,64	GJ/m3	0,995
E2				Gas fuel de refinería	2.933,00	4	3	3	2	55,30	CO2/TJ	50,68	GJ/kg	0,995	
E2				Gas fuel de refinería	775.866,00	4	3	3	2	55,50	CO2/TJ	48,10	GJ/kg	0,995	
E2				Fuel autoconsumo	782.760,00	4	3	3	2	77,50	CO2/TJ	40,92	GJ/kg	0,99	
E2				Gasóleo usos auxiliares	1.131,00	na	na	na	na	73,00	CO2/TJ	42,45	GJ/kg	1	
E2				GLP	1,00	na	na	na	na	64,20	CO2/TJ	46,20	GJ/kg	0,99	
E2				Coque	376.016,00	1	na	na	na	3.366,00	CO2/TJ				
E2				Gas de antorcha	33.331,00	1	2b	na	na	2.280,00	CO2/TJ	1,00	kJ/kg	0,995	
E2				Plantas de hidrógeno unidad H4: Gas natural / Nafta	124.754,00	2	2	na	na	2.126,00	CO2/TJ				
E2	Plantas de hidrógeno unidad H3: Fuel gas	34.342,00	2	2	na	na	5.251,00	CO2/TJ							

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la principal actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Si es posible, emisiones verificadas; si no, emisiones declaradas por el titular.

^(c) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Para cada tipo de combustible o actividad, se indicará la actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro 1.

^(d) Hulla, gas natural, acero, cal, etc.; si se emplea más de un combustible o se realiza más de una actividad en la misma instalación, utilice una línea para cada combustible o actividad.

^(e) Se completará únicamente si se calculan las emisiones.

^(f) kg CO₂ /kWh, t CO₂/kg, etc.

^(g) kJ/kg, kJ/m³, etc.

Cuadro 3: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS EN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE NO ES POSIBLE UTILIZAR LOS NIVELES MÍNIMOS ESPECIFICADOS EN EL CUADRO 1 DE LA SECCIÓN 4.2.2.1.4 DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN 2007/589/CE

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de notificación: **2 009**

A		B	C	D	E	F	G	H	I
Instalación			Emisiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices de seguimiento y notificación	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)	Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)	
Código ID autorización	Código ID instalación	Actividad Anexo I ^(a)	t CO ₂		Nivel	Nivel	Mes/año		
	ES053905000314	F2	135.156	CD	3	Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste excesivo		
	ES053905000315	F2	112.530	CD	3	Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste excesivo		
	ES121505000755	F2	47.424	FE	3	2	Coste excesivo		
	ES142608000817	M3	34	AD	2	1	Instalación IBE	Periodo 2008-2012	
	ES142608000821	M3	0	AD	2	1	Instalación IBE	Periodo 2008-2012	
	ES142608000822	M3	10.814	AD	2	1	Instalación IBE	Periodo 2008-2012	
	ES142608000818	M3	536	AD	2	1	Instalación IBE	Periodo 2008-2012	
	ES142608000819	M3	15.604	AD	2	1	Instalación IBE	Periodo 2008-2012	

En el caso de las instalaciones IBE no se utilizan los niveles mínimos establecidos en el cuadro I de la sección 5.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE acogiéndose a los reconocidos en la sección 16 del Anexo I

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han visto afectados varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes enunciados: técnicamente inviable, coste excesivo, otro (especificuese).

^(d) Si el nivel más bajo se autoriza únicamente durante un tiempo limitado, indique hasta qué fecha. Si no, déjese en blanco.

Cuadro 4: MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2009**

A		B		C		D	E	F	G	H		I		J
Instalación						Emisiones anuales totales	Parámetro de seguimiento afectado ^(b)	Método original aprobado	Método provisional aplicado	Motivos de la modificación temporal [©]		Periodo de suspensión temporal hasta la restauración el método de niveles adecuado		
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Actividad Anexo I ^(a)		t CO ₂			Nivel	Nivel			Desde Mes / año	Hasta Mes / año		
	ES121501000747	E1		1481372		AD	sin niveles	1	Fuente de minimis que se convierte en secundaria		01/01/2009	31/12/2009		
						NCV	sin niveles	3	Fuente de minimis que se convierte en secundaria		01/01/2009	31/12/2009		
						EF	sin niveles	3	Fuente de minimis que se convierte en secundaria		01/01/2009	31/12/2009		

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han modificado varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

© Utilice los siguientes códigos: fallo de los aparatos de medición (FMD), falta de datos temporal (TLD), modificación de la instalación, tipo de combustible, etc. (CIF), otro (especificítese)

Cuadro 5: NÚMERO DE INSTALACIONES QUE APLICAN UNA MEDICIÓN CONTÍNUA DE LAS EMISIONES

Estado Miembro: ESPAÑA
Año de referencia: 2009

A		B	C	D
Principal actividad Anexo I ^(a)		< 50.000 t eq. CO ₂	50.000 a 500,000 t eq. CO ₂	> 500.000 t eq. CO ₂
E1				1
E2				1 (Pero sólo en la unidad de Cracking Catalítico)
E3				
F1				
F2				
M1				
M2				
M3				
O1				
O2				
<p>^(a) Véase el cuadro de la página 14 de este documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.</p>				

Cuadro 6: INFORMES DE EMISIONES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, APARTADO 3 DE LA DIRECTIVA CDE CONSIDERADOS NO SATISFATORIOS

Estado Miembro: ESPAÑA
Año de referencia: 2009

A		B	C	D	E	F	G	
Instalación		Códigos ID Autorización	Códigos ID Instalación	Emisiones emitidas por las instalaciones	Derechos asignados	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Razón para la no verificación positiva ^(a)	Corrección de la verificación hecha por la autoridad competente
				t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂
			ES011108000152	2.405	15.036	0	NFI (irregularidad importante: emplean un combustible no autorizado en una cantidad que supera el límite de importancia recogido en la Decisión 2007/589/CE)	4.801
			ES012901001023	7.588	9.986	0	NFI (irregularidad no importante: la verificación fue negativa debido a la detección de una caldera no autorizada que consumía biogas, y al empleo del mismo sin autorización durante los dos primeros meses del periodo de notificación. Las emisiones notificadas fueron validadas como satisfactorias, al no tener ninguno de los hechos descritos anteriormente incidencia sobre las mismas)	7.588
			ES014106000006	44.337	80.979	0	NASS (En contra de lo indicado en su Autorización en vigor, el laboratorio utilizado para la determinación del contenido de óxido de calcio en el producto no está acreditado con arreglo a la norma EN ISO 17025. Ante la imposibilidad de volver a repetir los análisis en un laboratorio acreditado, se validaron como satisfactorias las emisiones, y se instó a la instalación a tomar las acciones correctoras pertinentes)	44.337
			ES033308000234	6.322	6.157	0	Plan de Seguimiento no aprobado	Sin corrección
			ES033308000229	2.489	3.086	0	Plan de Seguimiento no aprobado	Sin corrección
			ES033309000225	91.699	107.810	0	Plan de Seguimiento no aprobado	92.664
			ES033308000231	3.707	6.217	0	RNC	3.709
			ES033308000233	2.645	4.968	0	Plan de Seguimiento no aprobado	Sin corrección
			ES033301001036	34.290	47.238	0	Plan de Seguimiento no aprobado	34.462
			ES033301001035	5.588	8.050	0	Plan de Seguimiento no aprobado	5.619

A	B	C	D	E	F	G
Instalación		Emisiones emitidas por las instalaciones	Derechos asignados	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Razón para la no verificación positiva ^(a)	Corrección de la verificación hecha por la autoridad competente
Códigos ID Autorización	Códigos ID Instalación	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂
En el caso de 6 de las instalaciones precedentes, la no aprobación de Planes de Seguimiento por parte de la Autoridad Competente supuso que la entidad verificadora optase por calificar como NO SATISFACTORIO el informe verificado, independientemente de que el dato final de emisiones verificadas estuviera libre de inexactitudes importantes y hubiera sido obtenido de acuerdo con la metodología aprobada en la autorización correspondiente.						
	ES025001001032	7.130	5.622	0	La incertidumbre asociada al consumo de combustible era superior al nivel de planteamiento aprobado	0, se comprobó que había un error en el cálculo de la Incertidumbre y que si que estaba dentro de los valores aceptables en el nivel de planteamiento aprobado
	ES043501001310	982	704	0	NFI	
	ES043501001302	1.529	0	0	NFI	
	ES070201000390	25.992	22.545	0	Combustible no autorizado	25.992
	ES070201001077	1.139	4.039	0	Combustible no autorizado	1.139
	ES071901001074	21.801	29.802	0	Combustible no autorizado	21.801
	ES123608000723	422	6.735	0	VNA	Sin corrección
	ES152809000834	0	31913	0	Verificación realizada fuera de plazo (03/03/2010) y falta de comunicación oficial de cese de actividad.	Revocación inmediata de la autorización y remisión del expediente al Área de Disciplina.
	ES173008000873	2.332	12.745	0	La situación encontrada no es coherente con la descripción básica de las actividades y emisiones, reflejada en la resolución de autorización de emisiones de GEI de la citada empresa.	Favorable
	ES173001001190	1.227	24.126	0	La situación encontrada no es coherente con la descripción básica de las actividades y emisiones, reflejada en la resolución de autorización de emisiones de GEI de la citada empresa.	Favorable
^(a) Utilice los siguientes códigos: los datos comunicados presentan incoherencias e inexactitudes importantes (NFI), la recogida de datos no se ha efectuado de acuerdo con las normas científicas aplicables (NASS), los registros correspondientes de la instalación no están completos y/o no son coherentes (RNC), el verificador no pudo acceder a todos los emplazamientos ni a toda la información en relación con el objeto de la verificación (VNA), no se presentó ningún informe (NR), otros (especifíquense).						

Cuadro 7: INSTALACIONES SOBRE LAS QUE NO SE PRESENTÓ UN INFORME DE EMISIONES A 31 DE MARZO DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de referencia: **2009**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	< 50 000 t CO ₂ e			50 000 a 500 000 t CO ₂ e			> 500 000 t CO ₂ e		
Actividad principal Anexo I ^(a)	Número de informes de emisión no presentados	Asignación t CO ₂	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂	Número de informes de emisión no presentados	Asignación t CO ₂	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂	Número de informes de emisión no presentados	Asignación t CO ₂	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂
E1	2	54.195	54.195						
E2									
E3									
F1									
F2									
M1									
M2									
M3	4	33.970							
O1									
O2	1	6.365	4.736						

^(a) Véase el cuadro de la página 14 del presente documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.»